



Municipalidad de
San Nicolás
de los Arroyos

San Nicolás
de los Arroyos

La Historia de San Nicolás

Prof. Ricardo Eseverri

TOMO I - CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO YA EXISTENTE



San Nicolás de los Arroyos
1819 - 23 de Noviembre - 2019
Bicentenario de la Declaración de Ciudad



CAPITULO V:

ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO YA EXISTENTE.-

La organización del pueblo ya existente. No es fundación según el rito español. Otros antecedentes. El problema de la fundación. Mi parecer. Nombre de San Nicolás de los Arroyos. Cartas de lectores: interesante cruce. Ausencia de Aguiar. El problema de la Vice Parroquia. Actividad de Bernardino del Pozo. Vera Múgica pacifica la frontera con el indio en Santa Fe. Fallecimiento de Francisco Miguel de Ugarte. Predio de Juana Paulina por sucesión. Conflicto entre Santo. Fallecimiento de Bernardino del Pozo. La Capilla de San Nicolás de Bari.-

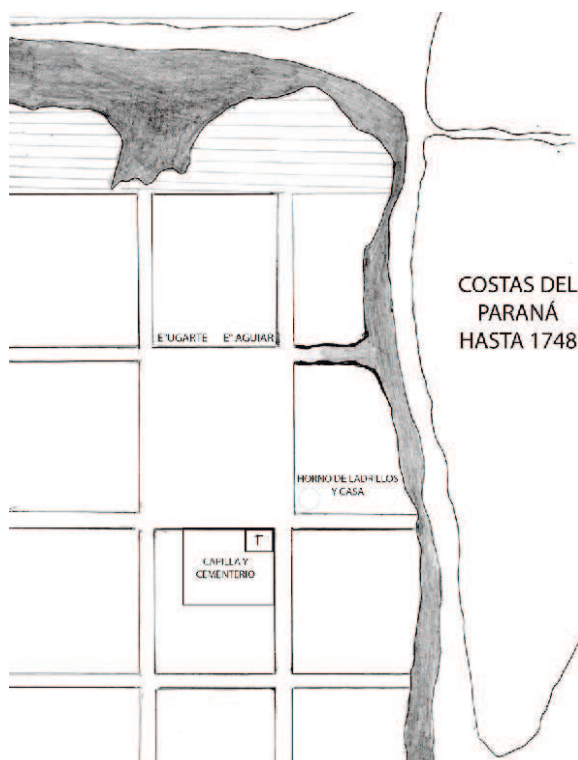
LA ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO EXISTENTE

En medio de la indefinición del conflicto religioso que recién se inicia entre la Capilla de San Nicolás de Bari y la de San Francisco Ferrer, la falta de culminación de los trabajos para la construcción de la Capilla de San Nicolás de Bari, las cuestiones climáticas y los continuos viajes de Aguiar a la ciudad de Buenos Aires por cuestiones laborales, genera una falta de recursos y la necesidad de una ayuda económica a Aguiar para finalizar los trabajos de construcción de la Capilla de San Nicolás de Bari.-

Por auto de fecha 6 de abril de 1748, el Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Buenos Aires, solicita se concrete esa ayuda En consecuencia, todo el pueblo colabora en esos trabajos, y aporta bienes o fondos, y entre otros don Bernardino del Pozo.-

Este año de 1748 es, al decir del Maestro Marcelino Marcatelli, recordado por la crecida extraordinaria de las aguas del Río Paraná y de los arroyos y riachos de la zona. Por ello, el importante caudal de aguas que ingresa por el Arroyo Yaguarón y por el Riacho, complican un poco el accionar del pequeño puerto local (MARCATELLI, Marcelino- SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, EL RÍO Y SUS PUERTOS, ANDES PATAGÓNICOS FRONTERA INTRINCADA, Ed. del autor, Printer Ediciones, abril de 1999, página 100).-

Organización del pueblo: En esos días de 1748, y según la tradición local específicamente el 14 de abril de 1748, por una determinación desarrollada a partir de Damián Menéndez -sin base documental existente o conocida en la actualidad- se considera que es la fecha en que el matrimonio Aguiar- Ugarte organiza la población existente en Costas del Paraná. Evidentemente entiende don Raphael de Aguiar que la cuadratura en damero de una población embrionaria daría mayor peso a su pedido de autorización de funcionamiento de su Capilla d San Nicolás de Bari.-



Costas del Paraná hasta 1748.-

El catorce de abril de 1748 es la fecha reconocida por las normas legales locales como la de la organización del pueblo. Es por ello que creemos que ese día se efectúa su trazado y se demarcan las primeras manzanas a partir del gran Ombú de López (ubicado en avenida Falcón y Alem y destruido alrededor de 1883 para instalar las vías del Ferrocarril Central Argentino) y las barrancas, y se establece el clásico damero español de nueve manzanas de lado.-

Señala Santiago Chervo (h), recordando palabras de Damián Menéndez, que “... Don Rafael de Aguiar era un acaudalado estanciero, amigo del progreso y la civilización, y su espíritu bondadoso e inclinado al bien, le había inducido a levantar una obra que habría de inmortalizar su memoria. ... ” (CHERVO, Santiago (h)- SAN NICOLAS Y DON RAFAEL DE AGUIAR: SEMBLANZAS DE UN FUNDADOR.- Artículo publicado en la Revista Oñondivé (Revista del Instituto Félix Bogado de San Nicolás de los Arroyos) Año XXII, N° 40, páginas 18/28). .-

La traza, creo que realmente es solamente una demarcación, se establece con el marcado de nueve (9) manzanas de frente al Río Paraná (desde la actual Av. Falcón a calle Lavalle), por nueve manzanas de fondo (actualmente desde la barranca hasta Avenidas Savio y Moreno). Las cuadras se establecen en 150 varas castellanas (ciento veinte metros), y el espacio intermedio de las calles, se fija en 15 varas de Castilla, (doce metros). Mucho, pero mucho tiempo después, cuando el pueblo ya es ciudad, las autoridades locales delimitarán los espacios para determinar la línea de edificación, las veredas (aceras) y las calles (calzadas)

Los límites del poblado son el Río Paraná, Av. Ramón Falcón, Av. Gral. Manuel Nicolás Savio-Av. Mariano Moreno y calle Gral. Juan Galo Lavalle.

La ubicación del pueblo es 33° 20' 30'' de latitud Sur y 60° 12' 8'' de longitud meridiana oeste.-

Jorge Eduardo Insaurralde nos señala que puede “... tomarse como fecha de fundación la del acta del Cabildo de Buenos Aires que aprueba lo ya ejecutado por aquel (en referencia a Hernandarias) ... que lleva fecha del primero de septiembre del mencionado año (1608). A Aguiar solo le cupo el mérito de efectuar, casi un siglo y medio después, el trazado de sus calles dándole la apariencia urbana que aún conserva el centro de la ciudad y de haber originado la Capilla de San Nicolás de Bari que al cabo dio su nombre a la replantada población.”

La organización conjunta del pueblo por el matrimonio de doña Juana Paulina de Ugarte y don Raphael de Aguiar se confirma con la copia antigua de un viejo plano confeccionado por el agrimensor Jaime Arrufo que ha sido desglosado de algún expediente judicial -que no puedo identificar- del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos -del cual soy titular- y que encontré como hoja suelta en un cajón de mi despacho y luego entregué a don Santiago Chervo (h) y al Museo Municipal.-

Puede ser que ese plano haya correspondido a algunos de los procesos iniciados por Pedro Regalado Rodríguez (descendiente de José Rafael de Aguiar, y Secretario Privado y luego Edecán de Juan Manuel de Rosas) en reclamo de las tierras de sus ancestros, o a la sucesión de Francisca de Paula Medina Aguiar o a su hija María del Rosario Medina y Aguiar, herederas de María Nicolasa de Aguiar, como figura en la referencia del plano.-

El original de ese plano se encuentra datado en Buenos Aires, con fecha 13 de mayo de 1869 y firmado por Vicente M. Scusa. La copia, que es fiel de su original agregado al Departamento de Mensura n° 46 a Fs. 8 del Partido de San Nicolás de los Arroyos, se encuentra datado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, Archivo Público General, con fecha 13/03/1964 y esta firmado por Agr.

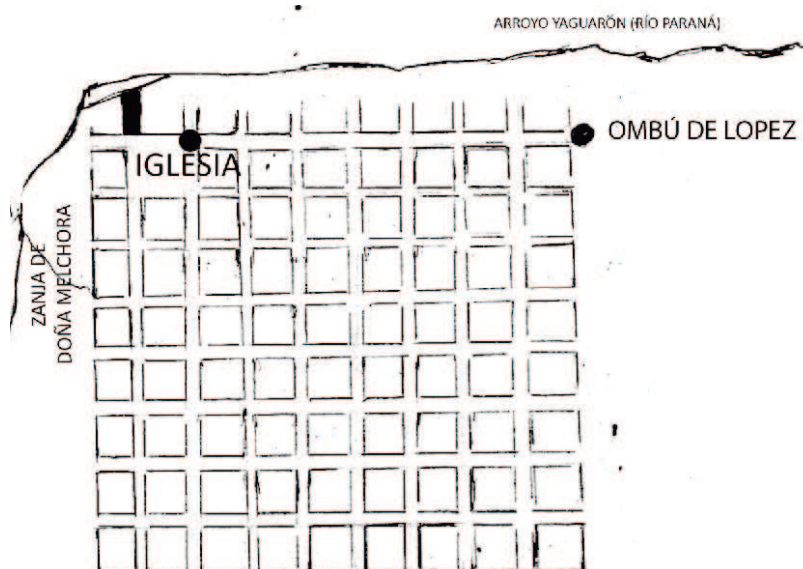
ELVA O. VERDE DE CARLES, Jefe División Archivo Público General.

En el lugar donde se encuentra emplazada la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, dice: "... San Nicolás de los Arroyos. Fundada por Da. Paulina de Ugarte y Dn. Rafael de Aguiar en un terreno de su propiedad sobre nueve manzanas de frente por otras tantas de fondo ...".-

NO ES FUNDACIÓN SEGÚN EL RITO ESPAÑOL.-

Para comenzar a analizar esta situación, debo destacar que no se trata de la fundación de una ciudad según el rito de la conquista española.-

En definitiva, el matrimonio Aguiar Ugarte organiza el pueblo con base en el asentamiento ya existente. En realidad se ordena y organiza esa población, se cuadran las manzanas y se delinean las calles, pero no con el fin altruista de la fundación de un pueblo, al que ni siquiera se le pone nombre, sino priorizando el orden y vendiendo los lotes que surgen de ese ordenamiento reservando las parcelas sin vender para sí y para sus herederos. Ello se advierte en plenitud en la gran batalla legal dada por Pedro Regalado Rodríguez en reconocimiento de esos derechos y de la venta de lotes que realizan los herederos del matrimonio Aguiar Ugarte a lo largo de más de cien años.-



Esquema de la demarcación del pueblo.-

Ese ordenamiento de la población existente, colabora para favorecer la instalación en el lugar de nuevos pobladores, especialmente los de las estancias vecinas que se encuentran instaladas a la vera de los arroyos de la zona y se lo llama pueblo, o Capilla (equivale al reconocimiento de un pueblo) de San Nicolás de Bari.-

Se delimita, en ese proceso la plaza principal (luego de la Constitución, y finalmente Bartolomé Mitre) en torno de la cual se instala la hacienda de la familia Aguiar Ugarte, y también la familia Ugarte Cepeda (luego del ataque e incendio de su estancia en el Arroyo del Medio), con el paso del tiempo también se instala la posta, el cementerio y la Iglesia, el cuartel, la escuela y la cárcel; y un puñado de casas.-

Por ejemplo, se estima que 350 personas son aproximadamente 60 familias (o menos) y la mayoría de sus

casas son de adobe y paja, delimitados los predios por cercos vivos, como por ejemplo yucas, tunas, cina cina y garabatos. (ver CHERVO Gregorio Santiago- RADIOGRAFIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS TOMO V: PLAZA "TTE. GRAL. BME. MITRE". LA "PLAZA PRINCIPAL" CREADA POR RAFAEL DE AGUIAR.- San Nicolás, 1983).-

Creo que la aproximación realizada por Gregorio S. Chervo no es exacta, porque las familias de entonces eran numerosas y reunían a muchas personas familiares y de servicio, y por ello 350 personas pueden llegar a ser de 35 a 40 familias. Algunos autores sostienen que en el censo de 1744, Costas del Paraná contenía aproximadamente doce familias.-

Los primeros pobladores son esos propietarios de lotes de tierras que conforman las familias Benítez, Insaurralde, Olleros, Márquez, Loayza, Bustamante, Olmos, de la Sota, Castro, Cepeda, Azevedo, Caneto, etc., la mayoría de origen español o portugués.-

La organización del pueblo no implica una fundación formal en el concepto español. En términos modernos, podemos compararlo con un emprendimiento inmobiliario, la confección de un loteo cuya propiedad de lotes sin vender quedan en cabeza del matrimonio Aguiar Ugarte y sus descendientes, quienes a lo largo del tiempo van vendiéndolos en su beneficio

No hay constancia en este caso, y no se verifica el cumplimiento de los requisitos formales de una fundación de una ciudad española. No hay autorización real. No se apropian de las tierras en nombre del Rey, ni se reparten las tierras.-

Las tierras, salvo las expresamente donadas al Santo –San Nicolás de Bari- y a la Iglesia Católica, son propiedad del matrimonio Aguiar Ugarte, y ellos o sus descendientes van a proceder a su entrega o venta o consolidación de dominios por otras vías, como por ejemplo la aceptación de usucapión o posesión y adquisición de dominio por el paso del tiempo.-

En este supuesto no hay bienes del Rey, y no se toma posesión de ellos, no se delimitan los lugares para los principales edificios públicos como el fuerte, el cabildo, el hospital o las órdenes religiosas. . No se conforma la autoridad civil expresada en el Cabildo, ni se nombra a los funcionarios, ni se le da nombre a la ciudad, ni se determina su Santo Patrono, ni un escudo.-

No es la fundación de una ciudad española, sino la organización de un pequeño poblado –generado espontáneamente- preexistente desde mucho tiempo antes, que subsiste en el lugar desde el accionar de Hernandarias en 1608.-

Tanto es así que los primeros habitantes del nuevo pueblo, se refieren a él de formas diversas durante muchos años. Lo señalan como San Nicolás, Capilla de San Nicolás, Los Arroyos, Arroyo del Medio, San Nicolás de Bari, San Nicolás de los Arroyos, entre muchos otros.-

A todo evento, señalo que el Juez de Paz de San Nicolás de los Arroyos, y Presidente de la Municipalidad local, Dr. Mariano Marengo, en contestación a una circular del Ministro de Gobierno de Mariano Saavedra, don Pablo Cárdenas, con fecha 15 de junio de 1864, remite una nota al Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, comunicando que "... que todo el éjido del Partido (de San Nicolás de los Arroyos) es de propiedad particular, no habiendo existido jamás ninguna tierra de propiedad pública ...".-

Nos cuenta don José Emiliano de la Torre que "... La formación del pueblo, como se sabe, no fue oficial:

se debe a la iniciativa particular de don Rafael de Aguiar y el poder público no intervino en la traza del éjido, que no se le ha dado, por otra parte, sino muchos años después (1854).- La traza hecha en 1874 por el agrimensor Muñiz, obedece al decreto del 29 de junio de aquel año y es originada por la ley de 1870. El gobierno la aprobó en 1878.- En 1883 se delineó el segundo éjido por el agrimensor Pedro Pico, que empieza 900 metros después de la línea de Muñiz ...” (DE LA TORRE, José Emiliano- HISTORIA EDILICIA DE LA CIUDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Asociación de Residentes Nicoleños en la Capital Federal, Edit. Talleres Gráficos Della Torre Hnos., Buenos Aires, 30 de julio de 1943, páginas 15 y 31). Agrego que en esa oportunidad se ensancha el éjido de San Nicolás de los Arroyos en 5.399 hectáreas, 68 áreas y 32 centiáreas (cuatro leguas cuadradas).-

OTROS ANTECEDENTES.-

Hay varios antecedentes que señalan que el éjido urbano del pueblo se organiza en tierras propias y que don Rafael de Aguiar o sus descendientes van vendiendo los lotes conformados en la división del pueblo en damero que forman las manzanas originarias.-

Existe una escritura pública pasada por ante el escribano Luis María Arzac, en el Archivo y Museo Municipal don Gregorio Santiago Chervo de San Nicolás de los Arroyos, cuya copia me ha facilitado generosamente –como siempre- Santiago Chervo (h). En ella consta que doña MARIA EUSEBIA PEREIRA vende con fecha 20 de febrero de 1856 a don MANUEL MALDONADO una propiedad sita en calle 14 de Julio (Avenida Falcón) de la plaza hacia el sudoeste.

En los antecedentes dominiales se relata que “... Este terreno les corresponde por herencia habida de sus abuelos según consta de los testimonios que tengo a la vista y que textualmente dice así: Corresponde.- Parte de tierra de doña PAULINA UGARTE muger de don RAFAEL AGUIAR.- Se le adjudican dos leguas mil trescientas treinta y tres varas de tierra desde la boca del Arroyo de Ramallo afuera su frente a él, y su fondo de Arroyo a Arroyo.- Esta enterada esta parte de su haber de tierras y se ha dado fin a esa adjudicación. Y se advierte que en el reconocimiento que se hizo al final de las seis leguas en el cuadro a topar con el mojón de cada uno de los tres arroyos á la abertura del rumbo que trajo de poniente a sur se halla demás en diferentes partidas como consta del reconocimiento legua y media y mil quinientas varas de las cuales repartidas entre nueve herederos por ser suyos legítimas y que conste del título de nivel (?) - en cuya virtud con el presente en la mano se hizo la medida de dichas tierras así en el frente como en el fondo y en su cuadro toca y pertenece á cada uno de los nueve herederos de la dicha legua y media mil quinientas varas- a dos mil ciento sesenta y seis varas y una tercia los mismos que pueden agregarse á la que se le han adjudicado asimismo se le haga media legua y quinientas varas que no están acabadas de pagar de la venta de las cinco leguas en este asunto, el albacea se avendrá con el Sargento Mayor don Francisco Giménez y de su producto dará cuenta á su Señoría el Señor Teniente General para que disponga las que hayan de ser de justicia y los firmo con testigos a falta de Escribano Público ni real que es fecho en este mismo Arroyo y acabada de concluir en esta diligencia á primero de febrero de mil setecientos cincuenta y un año.- Antonio Arias de Marchilli.- Testigo Juan Manuel Sáenz de Rosas.- Testigo José de Costa Silva.- Concluidas y fenecidas estas diligencias entre quien se acumulato en los autos á Don Francisco Gavier de Ugarte y á Doña Casilda Cepeda, ambos albaceas testamentarios del Sargento Mayor Don Francisco Miguel de Ugarte, difunto, para que las pongan en el tribunal del Señor Teniente General fechadas las fojas, otorgando recibo de su entrega para que en todo tiempo conste y lo firmo hoy de la fecha con testigos por la falta dicha.- Antonio Arcas de Mancilla.- Testigo Juan Manuel Sáenz de Rosas.- Testigo José de Acosta Silva”.-

Es evidente que las tierras descriptas se refieren a las heredadas, entre las cuales se incorporan los bienes

dotales. A continuación, la escritura en tratamiento refiere: “... Es copia de la hijuela y adjudicación original en la testamentaria de Don Francisco Miguel de Ugarte, que obran en esta oficina a mi cargo, á la que me remito y de pedimento de Don Mariano Ugarte signó y firmo el presente en Buenos Ayres á diez y siete de septiembre de mil ochocientos veinticuatro.- Luis de Castañaga, Escribano Público. Buenos Ayres Junio cinco de mil ochocientos secenta y ocho.- Y vistos: De acuerdo con lo espuesto en la precedente vista fiscal y atento a la manifestado en el escrito de fojas veinte y tres á fojas veinte y cinco cuyas sitas son arregladas á la constancia de autos, se declara en virtud de ellas que Doña Teresa, Don Francisco y Don Juan Antonio Salinas son hijos legítimos universales herederos de Doña María del Rosario Medina y Aguiar habidos en su matrimonio con Antonio Salinas, y que en representación de los derechos de su finada madre lo son también a los bienes fincados por muerte de Doña Paulina Ugarte en la parte que no haya sido específicamente reconocida a favor de Don Pedro Regalado Rodríguez atento a la conformidad de éste manifestada en su escrito de fojas veinte y ocho ...”.-

En otra escritura antecedente pasada por ante el Escribano Público Luis Beltrán en San Nicolás de los Arroyos con fecha 2 de diciembre de 1878, se señala que las tierras que se venden en calle 14 de Julio de la Plaza de las Constitución al sudeste con ranchos en una extensión de veinte y cinco varas de frente y sesenta y cinco de fondo, era “... este terreno de los que originalmente pertenecían a los Aguiar desde el siglo próximo pasado ...”

Luego consta otra escritura por la cual doña Teresa Salinas de Faveyra, en fecha 3 de noviembre de 1875, con la venia judicial del Señor Juez de Primera Instancia de la Capital Dr. Don Jacinto Cardenas vende por sí y en representación de su señor padre don Antonio Salinas y haciendo uso del poder general amplio pasado por ante el escribano don Eduardo Vila a don Antonio Parejas, un lote en la calle del Rosario (entre Lavalle y Puerto) de San Nicolás de los Arroyos.-

Una escritura familiar sobre un bien sito en calle Rivadavia 137, también describe los antecedentes dominiales de las tierras de Aguiar. Allí consta una “carta de venta y enegenación ... veinte y cinco varas de tierras situadas en la Capilla de San Nicolás de los Arroyos ...” conferida por Josef Rafael de Aguiar a favor de Pedro Moreira. Dice: “... las quales tierras heredé de mis difuntos padres Don Rafael de Aguiar y Da. Juana Paulina de Ugarte ... En testimonio así lo otorgó y firmó en Sn. Nicolás de los Arroyos en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho”.-

EL PROBLEMA DE LA FUNDACIÓN

Fallecido el matrimonio Aguiar Ugarte, luego de organizar la traza del pueblo, sus herederos se distribuyen el haber sucesorio, es decir las cuadras resultantes y sus distintas parcelas (ya formadas como manzanas) en partes iguales entre sus tres hijos vivos (José Rafael de Aguiar, Miguel Gerónimo de Aguiar y María Nicolasa de Aguiar), debido al prematuro fallecimiento de José Pasqual en 1767.-

Realmente la distribución de las manzanas del éjido urbano de San Nicolás de los Arroyos, la realizan los tres hermanos Aguiar luego del fallecimiento de José Pasqual de Aguiar antes de cumplir la mayoría de edad, en 1767.-

Del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus Pueblos (T° 2, página 237) surge la distribución de las líneas de nueve manzanas perpendiculares al Río Paraná, entre los tres herederos testamentarios vivos del matrimonio Aguiar Ugarte.

El mentado crecimiento poblacional, el problema de jurisdicciones y las falencias y las necesidades de las prestaciones del servicio religioso originan que el día 13 de julio de 1748, se autorice la instalación de una Capilla en la jurisdicción de Buenos Aires del Pago de Los Arroyos, que funcione como una Vice Parroquia de la Capilla de Rosario.-

Pese a carecer de base documental suficiente, y atendiendo al relato del joven Damián Menéndez que en 1890 escribe su Historia de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y a la opinión de la ciudadanía que adopta el 14 de abril de 1748 como fecha de la organización de un poblado en torno de la capilla inconclusa de San Nicolás de Bari en la costa del Río Paraná en el Pago de Los Arroyos.-

Al respecto, ratifico y sostengo que nuestra ciudad no ha sido formalmente fundada conforme el rito español, pero sí organizada en dicha fecha o en una próxima por la labor del matrimonio Aguiar Ugarte

Adolfo Garretón (HISTORIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS DESDE LA CONQUISTA HASTA 1810, Edición del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1937) sostiene que San Nicolás de los Arroyos surge de la unión de dos pequeñas villas llamadas Los Arroyos (puesta bajo la advocación de San Nicolás de Bari) y Las Hermanas (bajo el patronato de San Vicente Ferrer), y fija la fecha en 1748, porque sostiene que entonces es cuando se validan los títulos de Francisco Miguel de Ugarte, que provienen de una merced de 1635, allí se produce la fusión de dos poblaciones existentes sobre la costa del Paraná y sobre el Arroyo Ramallo.-

Ello no es así.-

En primer lugar, porque en 1748 no se valida título alguno de Ugarte que provenga de una merced, porque se ha visto Francisco Miguel de Ugarte adquiere estas tierras de los Tres Arroyos por escritura de compra y venta a los titulares descendientes de los beneficiarios por una merced originada en el año 1602.-

En segundo lugar, porque no hay comprobación documental de lo afirmado por Garretón respecto a la fusión de las dos poblaciones. Es más, esas dos poblaciones embrionarias referidas, son las estancias de don Rafael de Aguiar y la de Bernardino del Pozo. Ambas están en plenitud en 1748, y disputan y comparten la capilla donde se asienta la Vice Parroquia hasta el fallecimiento de Bernardino del Pozo en 1752.

En tercer lugar, tampoco hay comprobación documental de la radicación del pueblo de indígenas reducidos del Paraguay, bajo la tutela de los frailes, en proximidades de Las Hermanas, versión que toma Garretón de los dichos de Damián Menéndez, sin desconocer el intento fundacional de Hernando Arias de Saavedra en 1608, y la utilización de indígenas guaraníes reducidos del Paraguay para la preparación de las sementeras y corrales de la futura ciudad.-

Luego, en 1960, el mismo Adolfo Garretón (GARRETON, ADOLFO- TRES ENSAYOS HISTORICOS, La Plata, 1960) expresa, en primer lugar, que siguiendo las instrucciones dadas por Juan de Garay al fundar la ciudad de la Trinidad (Buenos Aires) y las Ordenanzas de Poblaciones de Felipe II, no corresponde fundar ciudades hasta que estuvieran hechas las sementeras (tierras dispuestas para la siembra), construidos los corrales para el abasto de la ciudad y levantadas las casas de los vecinos, y que los pueblos de la Provincia de Buenos Aires, son fundados por los agricultores como ha sucedido desde el inicio de los tiempos (génesis 4-11, 17) y no por los jefes de los fortines (páginas 4/5). Por ello, entiende Garretón que en 1717 ya se está preparando las sementeras para formar un pueblo en Las Hermanas y señala que en consecuencia el Cabildo de la ciudad de Buenos Aires designa con fecha 25 de enero de

1717 un delegado, don Sebastián Castro, para "... Hermanas, Ornillos y Espinillo ...".-

Aclara Garretón que solo se nombran delegados o Comisionados en lugares que hay pueblos por pequeño que sea. Luego, entiende que al hombre solamente lo mueve el interés por la propiedad privada del suelo que "... arrebata a las tribus dispersa de los querandí ...".-

Sostiene el mencionado autor que esa heredad le permite organizar las defensas, las milicias hasta que el Cabildo provee soldados, que luego se afincan. Agrega que esos vecinos no aceptan irse a poblar Montevideo. (páginas 19/21).-

Continúa Garretón que debido a esa población existente en Las Hermanas/Los Arroyos implica la instalación de familias con bienes radicadas en el lugar.-

Sostiene que Las Hermanas se refieren y recuerdan a María e Isabel, las dos hijas mayores de Hernandarias, grandes colaboradoras para la construcción de la capilla de Santa Fe, al decir del provincial jesuita Diego Torres en la carta anual del 5 de abril de 1611 (GARRETÓN, ADOLFO- TRES ENSAYOS HISTORICOS, La Plata, 1960, página 15).-

Ello no es así, aunque no puede desconocerse la labor de Hernandarias y que al fijarse la Capilla de la Vice Parroquia en la de San Nicolás de Bari, comienza un evidente crecimiento del pueblo en desmedro del de Arroyo Ramallo (Estancia del difunto don Bernardino del Pozo) cuyos habitantes siguen a San Nicolás.-

Omar Enrique Tarragona, en su sintética obra "Prolegómenos a los orígenes de San Nicolás..." en un meduloso y documentado trabajo critica puntualmente la obra de Damián Menéndez y Adolfo Garretón, para luego detallar puntillosamente los primeros propietarios de éstas tierras, hasta detenerse en la "Estancia de los Tres Arroios" de Alonso Fernández Montiel, de la cual surge la propiedad de Francisco Miguel de Ugarte, y en la "Merced de Diego Ruiz de Ocaña", origen de la propiedad de D. Bernardino del Pozo.

Sostiene Tarragona que "el Maestro de Campo don Francisco Miguel de Ugarte establece el casco de su estancia en el lugar en que actualmente se levanta la ciudad de San Nicolás ...".

Y agrega "... Ugarte se presenta el 13 de noviembre de 1739 ante el escribano Francisco de Melo para extender escritura de dote o adjudicación de legítima a favor de su hija Paulina de Ugarte ..." y le confiere a su hija las tierras sobre el Arroyo del Medio -hasta juntarse con las propias tierras de Rafael de Aguiar sitas en la jurisdicción de Santa Fe- por dos leguas de fondo. Finalmente señala que la familia Aguiar-Ugarte venera fervientemente a San Nicolás de Bari.

Bernardino del Pozo, que establece su estancia al sur del Arroyo Ramallo, erige una capilla en honor a San Vicente Ferrer, del cual es devoto.

Damián Menéndez, joven que con solo 17 años escribe la primera historia nicoleña en el año 1890, por su parte, sostiene la fundación formal de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos. Incluso señala que en un saqueo de la ciudad por el caudillo chileno Carreras, se quema el acta de fundación, en 1820.-

He dicho reiterada veces que ello no es así. No existe prueba alguna que acredite la fundación de la ciudad el Catorce de Abril de 1748. Especulo que lo que se destruye en el saqueo de la ciudad por el caudillo chileno José Miguel Carrera, es un testimonio de la ley del 23 de Noviembre 4 de 1819 que designa a San Nicolás de los Arroyos con el Título de ciudad y la facultad de constituir el tercer cabildo de la jurisdicción

de Buenos Aires, que seguramente se exhibía en la Capilla local.-

José E. de la Torre, en su obra "Historia de San Nicolás de los Arroyos", sólo señala que Aguiar "... y su esposa fueron los donantes de los sitios para la Iglesia, plaza, cementerio, casa parroquial, y otros, como consta en su expediente testamentario que se conserva en el archivo de los Tribunales de la Capital Federal".

Don Gregorio Santiago Chervo sostiene también la organización del pueblo por Aguiar, con base en las primitivas villas asentadas en la región. Dice, fundado en la opinión de José E. de la Torre, que corresponde a la fecha en que se adjudicaron esas tierras a la esposa de Aguiar, de acuerdo a las disposiciones testamentarias de Francisco Miguel de Ugarte.

Gregorio Santiago Chervo insiste con el error de sostener –siguiendo a José Emiliano de la Torre- que en 1748, cuando Juana Paulina de Ugarte hereda estas tierras, el 14 de Abril de 1748, junto con su esposo Rafael de Aguiar, organizan el pueblo con base en la población ya existente (CHERVO Gregorio Santiago-RADIOGRAFIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS TOMO II: EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS- San Nicolás, 1979, página 45; y CHERVO, Gregorio Santiago- RADIOGRAFIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS TOMO I: DEL VIEJO SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS- San Nicolás, 1978, página 19).-

Ello es falaz y no se adecua a las constancias del testamento de dicho Ugarte, dado en 1747, y a la fecha de su muerte, en 1750. Sin embargo, es importante destacar que don Gregorio Santiago Chervo ya reconoce la esencial actividad de Juana Paulina de Ugarte como propietaria de estas tierras y el trabajo conjunto del matrimonio Aguiar Ugarte en esta gesta fundacional.-

No coincido tampoco con mi Maestro el Profesor Marcelino Marcatelli, cuando cita de esa bella obra del Gral. Amilcar Razori, "Historia de la Ciudad Argentina", que en el Tomo III (Pág. 227) trata sobre San Nicolás de los Arroyos. La opinión de Razzori se basa y apoya en los trabajos de Damián Menéndez, Adolfo Garretón y José E. de la Torre sobre nuestra ciudad.-

En dicha obra, Razori manifiesta "En una fracción de dichas tierras comprendida entre los arroyos de Ramallo y del Medio que corresponde por herencia a Juana Paulina de Ugarte, casada con Rafael de Aguiar construye éste antes de 1748, una capilla bajo la advocación de San Nicolás de Bari. Esta obra religiosa provoca, como consecuencia, la formación espontánea de un vecinamiento que se hace racional, por acto del propio Aguiar y su esposa, cuando donan, con fecha 14 de abril de 1748, una superficie de unas nueve manzanas de frente al Río Paraná y nueve de fondo, para recinto de sus moradores. Esta última fecha ha de tenerse, sin dudas, con el carácter fundacional".-

Creo que el autor va más allá de sus propias fuentes, en su afán de destacar la fundación de la ciudad, y conforme he manifestado en un cruce de cartas de lectores en el Diario El Norte en 1998.-

Discrepo con Razori porque:

- 1.- La iglesia se termina de construir después de 1748 y no antes. Prueba de ello es que la Vice Parroquia inicia sus actividades el 13 de enero de 1749 en la Capilla de San Vicente Ferrer de don Bernardino del Pozo, al sur del Arroyo Ramallo, por no estar concluida la de San Nicolás de Bari.-
- 2.- No existe, o mejor dicho no conozco, donación alguna de estas tierras para los moradores del lugar, sino distribución de las manzanas entre los hijos del matrimonio Aguiar Ugarte, para su posterior venta.-
- 3.- Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte ceden al Santo (San Nicolás de Bari) por testamento y

para después de su muerte (1758 y 1759 respectivamente) “una cuadra de terreno” para el cementerio y la Capilla de San Nicolás de Bari con sus enseres y ornamentos (ver la detallada descripción que realiza G. Santiago Chervo, Crónicas de San Nicolás de los Arroyos, Pág. 37/42), pero las manzanas trazadas en sus tierras y que conforman el ejido urbano, se distribuyen entre sus cuatro hijos, quienes con el tiempo proceden a la venta de las mismas.

4. - Todo lo expuesto, se confirma con la Historia de la Iglesia de San Nicolás de los Arroyos, aún inédita, que realizó el Padre Rodolfo Torti conjuntamente con el Padre Francisco Jakop. Allí relatan el litigio entre Aguiar y del Pozo y el Padre Francisco Antonio de Cossio y Therán, y la cesión de la casa construida en el nacimiento de la actual calle Bmé. Mitre que luego se utiliza como Casa Parroquial hasta su cesión al Colegio Nacional.-

Por su parte, las opiniones más recientes son las vertidas por el Mlgo Santiago Chervo y Miguel Angel Migliarini que sostienen la teoría de la organización del pueblo existente por Raphael de Aguiar y su esposa Juana Paulina de Ugarte (CHERVO, Santiago (h) y MIGLIARINI Miguel Angel- HISTORIA DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS Y SU PAGO, Ed. Diario El Norte de S.N.A., Tomo I y II, San Nicolás de los Arroyos, 2010) teoría que comparto.-

Finalmente, el profesor Ricardo Darío Primo tiene una teoría más restrictiva que –ante la falta de documentos concretos que certifiquen la fundación organización del pueblo- entiendo que el mismo su fue formando a lo largo del tiempo y recién se constituye como tal a mediados de 1770 (PRIMO Ricardo Darío- SAN NICOLÁS SIN FUNDACIÓN, Ed. Graficar, Pergamino, marzo de 2014).-

MI PARECER: Creo que no cabe duda alguna que la ciudad de San Nicolás de los Arroyos no es formalmente fundada, ni se distribuyeron parcelas a los vecinos donadas por el matrimonio Aguiar Ugarte, sino que es una pequeña población existente desde el primero de septiembre de 1608 por obra de Hernandarias, que subsiste diseminada en el lugar durante ciento cuarenta años y luego es organizada por el matrimonio de Rafael de Aguiar y su joven esposa Juana Paulina de Ugarte, en tierras de su propiedad, cuadrando el damero de nueve manzanas de lado a partir del Ombú de López.

Partiendo del concepto peninsular de ciudad como núcleo expansivo del sistema adoptado para la reconquista española, y siendo que esos centros son, a la vez, políticos, sociales, económicos, de defensa contra el indígena y de residencia de los propietarios de tierras, encomenderos, sacerdotes y distintos funcionarios de la Corona, desde el Rey Carlos I se reglamenta la forma en la que, institucionalmente, se debe fundar una ciudad.

La fundación de una ciudad española es una facultad exclusiva del Rey, quien puede delegarla en un adelantado u otra autoridad imperial -y se instrumenta por medio de precisas capitulaciones, instrucciones o detalles insertos en el nombramiento- no es solamente un hecho sociológico, sino que constituye un verdadero acto jurídico fundacional, que se compone, en primer lugar por la agrupación de personas -aquí sí como hecho sociológico- sobre un terreno que debe reunir precisas características (buena tierra, fértil, con leña y agua en las proximidades y con buen clima, a una distancia de por lo menos cinco leguas de otra ciudad, etc., entre otras que forman el elemento geográfico).

Ubicado el lugar, ante la población, el fundador debe hacer la traza de la ciudad, en forma de damero, con amplias calles de por lo menos 25 pies, y cuidando especialmente el lugar para la plaza mayor, el cabildo, el fuerte o comandancia, el hospital, el cementerio, etc.

Una vez finalizados todos esos pasos se realiza y configura la fundación por medio de algunas formas y

solemnidades, en la cual el fundador de a caballo y con todas sus armas -como Rómulo al fundar Roma- desafía a quien quiera oponérsele y por medio del corte de yuyos y ramas, toma posesión material del lugar, y finaliza el acto jurídico administrativo fundacional, levantando el acta de la fundación, dando nombre a la ciudad, designando a los miembros del Cabildo encargado de su gobierno, y plantando como símbolo o sostén de la ciudad un rollo o un palo. Por último, distribuye los solares entre todos los pobladores -incluido él- dando uno a cada uno haciéndole saber su obligación de instalar su casa y plantar árboles en el fundo.

No tenemos ninguna constancia de la existencia de esos pasos fundacionales en el caso que nos ocupa. De ello, resulta fácil deducir que San Nicolás de los Arroyos, sólo es organizada en base a una nutrida población preexistentes y rala, en tierras del matrimonio Aguiar Ugarte, y siguiendo la distribución usual de la época en forma de dameros, es más puede afirmarse que la población se consolidó luego en torno de la Iglesia.-

Para sostener lo expuesto, me remito al texto de una escritura familiar, que dice: "Sepan cuantos esta carta de venta y enagenación perpetua vieren como yo Josef Rafael de Aguiar, vecino de la ciudad de Buenos Aires, qe por la presente otorgo, vendo y doy en venta por juro de heredad desde ahora para en todo tiempo y para siempre jamás a Don Pedro Moreira, residente en el Partido de Los Arroyos, para el suio dho sus herederos y sucesores, y para quien del ó de ellos sus drho, poder, causa hubiere y con el de esta escritura le sucediere de cualquier manera qe sea a saber veinte y cinco varas de tierra situada en la Capilla de Sn. Nicolás de los Arroyos. ... En suio testimonio así lo otorgo y firmo en Sn. Nicolás de los Arroyos en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.- an// Josef Rafael de Aguiar.-"

Nótese que el hijo de Rafael de Aguiar vende un lote sito en la "Capilla de San Nicolás", y no hace referencia a ninguna "ciudad".

En síntesis, la pequeña población de Costas del Paraná, existente desde 1608, permite que el asentamiento de los emigrados santafesinos y el accionar de Francisco Miguel de Ugarte, primero, y Rafael de Aguiar y Juana Francisca de Ugarte, después, aumente sus vecinos y se conforme una pequeña villa.-

Esa villa precaria, es urbanísticamente organizada por el matrimonio Aguiar Ugarte a partir de 1748, cuando en honor al Santo de Bari y al Pago, toma el nombre de San Nicolás de los Arroyos.-

Insisto, con la idea de organizar al grupo de familias que ya viven en el lugar -pocas familiar- y asimilarlo a un emprendimiento inmobiliario familiar, más que a la fundación formal de un pueblo. Como se ha dicho en algunas notas oficiales del Juez de Paz y Presidente del Municipio de San Nicolás de los Arroyos, Dr. Mariano Marengo, especialmente la del 15 de julio de 1864, "... que todo el éjido del Partido (de San Nicolás de los Arroyos) es de propiedad particular, no habiendo existido jamás ninguna tierra de propiedad pública ...", a lo que don José E. de la Torre agrega que "... La formación del pueblo, como se sabe, no fue oficial: se debe a la iniciativa particular de don Rafael de Aguiar y el poder público no intervino en la traza del éjido, que no se le ha dado, por otra parte, sino muchos años después (1854).-

En 1744, conforme las pautas y pruebas documentales que he referido precedentemente, existe en la Costa del Paraná un villorio importante y poblado. Igualmente citan esa pequeña población las escrituras de dote de Ugarte a su hija Juana Paulina, y el censo e 1738.-

Pese a no poder determinar nada importante -salvo la brava inundación- que haya ocurrido el día 14 de Abril de 1748, quiero dejar bien aclarado que no estoy en contra del merecido festejo de ese día como día de la ciudad, de la organización del pueblo, del trazado de algunas calles por Aguiar, etc., pero estoy convencido que en honor a nuestros mayores y por respeto a nuestros hijos debemos sincerar nuestro origen y precisar en el tiempo la fecha de nacimiento de la idea de la vecindad y de la conformación del embrionario pueblo.-

Sostener que San Nicolás se funda en 1748 significa desconocer ciento cuarenta años de nuestra historia

anterior.-

A todo evento, señalo que el 14 de Abril de 1748 es la fecha normativa e institucional de la organización de nuestro pueblo, conforme la Ordenanza del Concejo Municipal dictada durante la Intendencia de Ruiz Huidobro en 1892 como consecuencia del libro escrito por Damián Menéndez.-

A ello, debo agregar que en septiembre de 2012, el Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos, por unanimidad, aprueba una Ordenanza generada en el Departamento Ejecutivo Municipal que dice:

“Al Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
ANDRÉS QUINTEROS
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante a los efectos de elevar el Proyecto de Ordenanza por el cual se reconoce como Fundadores, en forma mancomunada, de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos al Matrimonio constituido por Doña Juana Paulina de Ugarte (1721-1759) y Don Rafael de Aguiar (1703-1758), cuyos restos se sepultaron entre los años 1758 y 1759 en el primitivo cementerio donde se levantaba la Capilla de San Nicolás de Bari, hoy sitio de la Catedral de nuestra Diócesis.-

El reconocimiento histórico consistirá en levantar un monumento alegórico, previo llamado a concurso de artistas locales, con el fin de jerarquizar el espacio aledaño a nuestra Catedral, con frente a la Peatonal Mitre y Calle de la Guardia nacional, contemplando experiencias de enriquecimiento del sitio proyectadas en 1998 y no concluidas hasta la fecha.-

Esto surge de la tarea de heurística desarrollada por investigadores de la Historia de San Nicolás de los Arroyos, que han recurrido a documentos y fuentes con rigor científico, que determinan que Juana Paulina de Ugarte, nacida en la ciudad de Santa Fe, en 1721, fue hija del matrimonio integrado por Don Francisco Miguel de Ugarte y su esposa, Doña Casilda Cepeda, los últimos propietarios, por adquisición, de las tierras que hoy corresponden al Partido de San Nicolás de los Arroyos, llamados "antenicoleños", es decir propietarios anteriores al año 1748, cuando fue fundada nuestra Ciudad.-

Que Juana Paulina, cuando tenía 17 años, en 1738, contrajo enlace con Rafael de Aguiar; fue madre de cuatro hijos, y cuando tenía 18 años, en 1739, su padre formalizó escritura a favor de ella, para ayudarla a sobrellevar las cargas de su matrimonio, siendo por ello la joven propietaria de las tierras del que hoy es nuestro Partido de San Nicolás de los Arroyos.-

Que uno de nuestros destacados historiadores, y hombre de la Justicia, el Dr. José Ricardo Eseverri, ha manifestado estar convencido que la devoción por San Nicolás de Bari, nuestro Patrono, proviene de la familia de los vascos Ugarte, padres de Juana Paulina, ya que en la ciudad de Bilbao, en el País Vasco, existe una gran Iglesia de San Nicolás, inaugurada en 1756.-

Que en 1748, el matrimonio Aguiar-Ugarte demarcó la ciudad, y distribuyó las manzanas formadas, entre sus hijos, organizando la misma, para favorecer la instalación de nuevos pobladores.-

Que debido a la aparición de un plano rescatado de antiguos expedientes judiciales, agregado al duplicado de Mensura No 28, del Partido de San Nicolás de los Arroyos, certificada en el Archivo Público General de la Provincia, realizado en el año 1867, por el Agrimensor Jaime Arrufó, aportado por el Dr. Eseverri,

hemos constatado un importantísimo antecedente histórico para nuestra ciudad, donde está escrito: "San Nicolás de los Arroyos, fundada por Paulina Ugarte y Rafael Aguiar, en terrenos de su propiedad, sobre nueve manzanas de frente por otras tantas de fondo" (sic).-

Que esta información es anterior a la primera Historia de Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, que Damián Menéndez publicó en 1890, donde expresaba: "En medio de la época colonial vinieron envueltos los soplos de la vida de un nuevo pueblo, destinado, como los que se fundaban en esos días, a servir de base para internarse en el desierto, y asegurar la conquista. Era este nuevo pueblo San Nicolás de los Arroyos. Era la fundación de este pueblo por Don Rafael de Aguiar, la persona más expectable y prominente de la historia local, y su esposa doña Paulina Ugarte de Aguiar, en un área de campo de sus numerosas propiedades".-

Que Damián Menéndez ya indicaba, en su obra, en 1890, que San Nicolás había sido fundada por don Rafael de Aguiar y su esposa Paulina Ugarte un detalle que no se tuvo en cuenta con posterioridad.-

Que el Dr. José Ricardo Eseverri ha manifestado: "No tengo ninguna duda que la gran olvidada, injustamente, es Juana Paulina de Ugarte; en parte, por el sistema judicial de la época, que les reconocía pocos derechos a las mujeres, pero en gran parte, por todos nosotros, que sabíamos que las tierras le pertenecían a ella.-

Que estos considerandos nos permiten determinar que Juana Paulina de Ugarte y Rafael de Aguiar, en mancomunado matrimonio, fueron los fundadores de San Nicolás de los Arroyos, y así se debe reconocer.-

Que en la actualidad, existe la Plazoleta denominada "Rafael de Aguiar", sin jerarquía arquitectónica, inaugurada en el año 1963, en la intersección de la Calle Aguiar y nacimiento de la Calle de la Nación, donde se levanta un busto en homenaje a Don Rafael de Aguiar, que ha sido considerado, hasta el presente, como único Fundador de San Nicolás de los Arroyos y ello no está de acuerdo con lo antedicho, teniendo en cuenta la determinación del Gobierno de San Nicolás de los Arroyos, en el año 2012, de reconocer como Fundadores, en forma mancomunada, de la Ciudad, a Juana Paulina de Ugarte y Don Rafael de Aguiar, por lo cual ambos merecen el mismo reconocimiento.-

Que es pública y notoria la existencia del antiguo cementerio de San Nicolás de los Arroyos, en el lugar donde se levantó la primitiva Capilla de San Nicolás de Bari, donde hoy se sitúa la Catedral de Nuestra Diócesis, lugar donde están sepultados, en sector ignorado, los restos Don Rafael de Aguiar, y Doña Juana Paulina de Ugarte, desde sus fallecimientos en 1758 y 1759, respectivamente.-

Que es necesario identificar ese lugar como el primitivo Cementerio de San Nicolás desde su fundación en 1748 hasta el año 1830, cuando el Gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, determinó la ubicación de nuestro actual cementerio, en el Alto Verde.-

Por todo ello proponemos al Honorable Concejo Deliberante, la sanción del siguiente proyecto de

ORDENANZA

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante en su sesión

SANCIONA

ARTICULO 1º: Reconózcase como Fundadores, en forma mancomunada, de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos al Matrimonio constituido por Doña Juana Paulina de Ugarte (1721-1759) y Don Rafael de Aguiar (1703-1758).

ARTICULO 2º: Identifíquese el lugar de nuestro primitivo cementerio, donde los restos del

Matrimonio Fundador están sepultados desde 1758 y 1759, alrededor de la antigua capilla colonial del Siglo XVIII, hoy sitio de la Catedral de nuestra Diócesis, en el que se levantará un monumento alegórico, previo llamado a concurso de artistas locales, con el fin de jerarquizar el espacio aledaño a nuestra Catedral contemplando experiencias de enriquecimiento del sitio iniciadas en 1998, y no concluidas a la fecha.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-
Saludamos al Sr. Presidente muy atentamente.-”

Este proyecto de Ordenanza propuesto por el Departamento Ejecutivo, ingresa al H.C.D. de San Nicolás de los Arroyos, con nota D.E. N° 13209/12 y forma el Expte. N° 14529. Es tratado con fecha 13/09/2012, tratado en la Comisión de Legislación General con fecha 27/09/2012 y aprobada por unanimidad con fecha 11/10/2012, como Ordenanza N° 8312/12.-

Finalmente, no me animo a afirmar que nuestro pueblo, luego ciudad, es fundado el primero de septiembre de 1608, pero puedo afirmar, desde la nueva lectura que permite el aporte del Dr. Jorge Eduardo Insaurralde que el origen de San Nicolás de los Arroyos se encuentra en el accionar de Hernandarias al pretender fundar el pueblo de Las Hermanas en primero de septiembre de 1608, ya que la población blanca se mantiene en la zona –aunque en distintos emplazamientos- por ciento cuarenta años y que es organizado y cuadrado como éjido urbano embrionario por el matrimonio de Raphael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte, el 14 de Abril de 1748.-

Hay elementos que destacan la organización, y no fundación formal del poblado, y es la falta de un santo protector, de un escudo, de un cabildo, de la toma y distribución de tierras públicas, y un nombre concreto para designar al nuevo pueblo.-

Gregorio Santiago Chervo (RAFAEL DE AGUIAR EL FUNDADOR, San Nicolás, Imprenta Rapigraf SRL, 1998, páginas 29/31 y CRONICA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (1806-1888)- Impr. Rapigraf SRL, San Nicolás de los Arroyos, 26 de mayo de 1992, página 53/54) con base el los Acuerdos del Extinto Cabildo de Buenos Aires (AGN) y otras obras del mismo autor, detalla los nombres –que se repiten en el tiempo- que se le da al Pago, mencionando:

- Las Hermanas y Las Dos Hermanas (1608),
- Los Tres Arroyos (1637),
- Tierra de Los Arroyos (1668),
- Los Arroyos y Campaña de los Tres Arroyos (1672),
- Pago de Los Arroyos (1717),
- Paraje de Los Arroyos (1726),
- Pago de Los Arroyos y Partido de Los Arroyos (1730),
- Capilla de San Nicolás de Bari,
- San Nicolás de Bari (1759),
- San Nicolás (1761),
- Partido de Los Arroyos (1766),
- Partido de San Nicolás (1785) y
- San Nicolás de los Arroyos (1798).-

Finalmente, podemos observar que en su testamento Juana Paulina de Ugarte dice que vive en la Capilla de San Nicolás y es vecina del Arroyo del Medio.-

CARTAS DE LECTORES: INTERESANTE CRUCE.-

No puedo evitar relatar una experiencia personal, y un poco impactante por las personalidades que me cuestionan al tratar en tema de la fundación de San Nicolás de los Arroyos.-

Con motivo de los festejos por los 250 años de la fundación de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, el 16 de agosto de 1998, publico una carta de lectores en el Diario El Norte de esta ciudad bajo el título: “Fundación, ¿Qué fundación?”.

En dicha misiva, sostengo que la ciudad de San Nicolás de los Arroyos no ha sido formalmente fundada conforme la legislación española, sino organizada por el matrimonio Aguiar Ugarte sobre la base de un pueblo existente en el año 1748. Utiliza para acreditar mi teoría, el texto de una escritura familiar donde un hijo de Rafael de Aguiar vende un lote –el 16 de abril de 1788- en la “Capilla de San Nicolás”.-

El 6 de septiembre de 1998, me contesta mi Maestro, el Profesor de Historia de la Escuela Normal, don Marcelino Marcatelli con una interesante cita de Razori (“Historia de la Ciudad Argentina”, cuyo texto integra la Biblioteca de la querida Escuela Normal) donde refiere al grupo de poblaciones surgidas por generación espontánea en nuestro país y no fundadas formalmente por la autoridad española.-

El día 15 de septiembre de 1998 me contesta en forma agresiva y personal, también por carta de lectores en el Diario El Norte, don Gregorio Santiago Chervo quien sostiene que los dichos del agrimensor Arrufó en la década de 1860, las referencias e informaciones sobre el carácter de fundador de Aguiar y los homenajes rendidos oficialmente por la ciudadanía son suficientes para avalar el hecho fundacional de nuestra ciudad.-

Para finalizar el tema, Con fecha 16 de agosto de 1998 contesto ambas cartas de lectores.

Digo: “... El domingo 16 de agosto de 1998 se publicó en el Diario El Norte un artículo mío, llamando la atención respecto de la no fundación de nuestro querido San Nicolás y planteando la necesidad de estudiar cual es en el tiempo la verdadera génesis de este núcleo poblacional declarado ciudad el 19 de noviembre de 1819.- El domingo 6 de septiembre de 1998 en la Sección Temas, página 3 y con la claridad y erudición que lo caracteriza hace algunas referencias acerca del tema, mi Maestro de Historia de la Escuela Normal, Profesor Marcelino Marcatelli, lo que me llena de emoción y orgullo.- En exposición, el Profesor Marcatelli analiza las distintas obras de quienes estudiaron el origen de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y su nacimiento espontáneo y evolutivo. Coincidimos con ello, en la falta de un acta de fundación y que, sin ninguna duda, el núcleo poblacional original es anterior al 14 de abril de 1748.- Es más, me animo a afirmar que es anterior al 23 de octubre de 1730, fecha de la creación del Curato de los Arroyos, que tiene por sede la Capilla de Nuestra señora de la Concepción, sita en la estancia del Capitán Gómez Recio (antes estancia La Concepción del Capitán Luis Romero de Pineda).- Un hecho revelador de la existencia de un poblado en nuestra zona, se detalla en la “Historia de Rosario” donde el Dr. Juan Alvarez, señala que previo a dicha creación del Curato de los Arroyos, en la zona existen tres capillas, la del Rosario, la del Pago de Coronda y la construida “por cuenta del capitán Miguel Arias Montiel en lo último de los Arroyos” (págs. 45-46).- Amílcar Razori (Tº III Pag. 220 de la historia de la Ciudad Argentina) define estos Oratorios como el del Cap. Gómez Recio (hoy Rosario), el del Cap. Pedro Frías sobre el Arroyo del Animal (hoy Arroyo Frías) y la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de los Arroyos, entre el Arroyo del Medio y el Arroyo Ramallo.- Otro hecho revelador de la existencia de una población en nuestra zona antes de 1730, también lo cita Juan Alvarez al relatar un casamiento del 14 de junio de 1726, pasado por ante el “capellán de la capilla Nuestra Señora del Rosario sita en Los Arroyos, jurisdicción de Buenos Aires”, Licenciado presbítero Diego de Leyva, Juan Alvarez considera y expone sus fundados

motivos, que el hecho en cuestión ocurre en la capilla de Miguel Arias Montiel, próxima al actual emplazamiento de San Nicolás de los Arroyos (pág. 51-52), en el año 1726.- Por ello puedo especular que los orígenes del pueblo primitivo, por lo menos se remonta a la segunda década del siglo XVII. Antes de que Francisco Miguel de Ugarte adquiriera estas tierras el 18 de octubre de 1720 y que emigren los vecinos de la ciudad de Santa fe a esta jurisdicción de Buenos Aires, es decir al sur del Arroyo del Medio (1723-1726).- Otro hecho revelador es que las tres primeras mercedes concedidas en el Pago de los Arroyos (a Alfonso Fernández Montiel, en 1602, a Juan Barragán y a Diego Ruiz de Ocaña, en 1633) lo fueron en las tierras al sur del Arroyo del medio, es decir en la parte del Pago de los Arroyos de la jurisdicción de Buenos Aires (y no la de Santa Fe). Ello me permite inferir que como estas tierras reciben la población de españoles en primer lugar, aquí se asientan las primeras poblaciones a principios del 1700.- No coincido con mi Maestro en la cita de esa bella obra del Gral. Amílcar Razori “Historia de la Ciudad Argentina”, que en el Tomo III, Pág. 227 trata sobre San Nicolás de los Arroyos.- Basándose particularmente en los trabajos de Dn. Damián Menéndez, Adolfo Garretón y José E. de la Torre sobre nuestra ciudad –en lo específico, además de otras obras del Pago de Rosario y de historia en general- Razori manifiesta “En una fracción de dichas tierras comprendida entre los arroyos de Ramallo y del Medio que corresponde por herencia a Juana Paulina de Ugarte, casada con Rafael de Aguiar construye éste antes de 1748, una capilla bajo la advocación de San Nicolás de Bari. Esta obra religiosa provoca, como consecuencia, la formación espontánea de un vecinamiento que se hace racional, por acto del propio Aguiar y su esposa, cuando donan, con fecha 14 de abril de 1748, una superficie de unas nueve manzanas de frente al Río Paraná y nueve de fondo, para recinto de sus moradores. Esta última fecha ha de tenerse, sin dudas, con el carácter fundacional”.- Creo que el autor va más allá de sus propias fuentes, en su afán de destacar la fundación de la ciudad.- Discrepo con el referido autor, en principio por la generalidad con la que trata el tema, y en especial porque: 1.- La iglesia se termina de construir después de 1748 y no antes. Prueba de ello es que la Vice Parroquia inicia sus actividades el 13 de enero de 1749 en la Capilla de San Vicente Ferrer de Dn. Bernardino del Pozo, al sur del Arroyo Ramallo.- 2.- No existe, o mejor dicho no conozco, donación alguna de estas tierras para los moradores del lugar.- 3.- Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte ceden por testamento y para después de su muerte (1758 y 1759 respectivamente) “una cuadra de terreno” para la plaza principal y el cementerio, como así también la Capilla de San Nicolás de Bari con sus enseres y ornamentos (ver la detallada descripción que realiza G. Santiago Chervo, Crónicas de San Nicolás de los Arroyos, Pág. 37-42), pero las manzanas trazadas en sus tierras y que conforman el ejido urbano, se distribuyen entre sus cuatro hijos, quienes con el tiempo proceden a la venta de las mismas. A modo de ejemplo, me remito a la escritura familiar citada en mi anterior artículo.- 4.- Todo lo expuesto, se ve reafirmado por la Historia de la Iglesia de San Nicolás de los Arroyos, aún inédita, que realizó el Padre Rodolfo Torti conjuntamente con el Padre Francisco Jakop. Allí relatan el litigio entre Aguiar y del pozo y la donación de la casa construida por Aguiar en 1744 en el nacimiento de la actual calle Bmé. Mitre que se utiliza finalmente como Casa Parroquial.- De ello se desprende que ya en 1744 la futura ciudad es un villorio importante y poblado.- Quiero dejar bien aclarado que no estoy en contra del merecido festejo del día 14 de abril (v.gr. como día de la ciudad, de la organización del pueblo, del trazado de algunas calles por Aguiar, etc.) pero estoy convencido que en honor a nuestros mayores y por respeto a nuestros hijos debemos sincerar nuestro origen y precisar en el tiempo la fecha de nacimiento de la idea de vecindad.- Sostener que San Nicolás se funda en 1748 significa desconocer por lo menos treinta o cuarenta años de nuestra historia, que desde la perspectiva de un hombre, es casi media vida.- Carta de Lectores: Para finalizar, debo manifestarme respecto de la carta de lectores publicada en la página 14 de la edición del 15 de septiembre de 1998, escrita por el reconocido historiador de San Nicolás, Dn. G. Santiago Chervo.- Siendo que el referido autor (cuya obra pondero y consulto), en su crítica, reconoce la esencia de mi postura, es decir, que la población arroyera es anterior al 14 de abril de 1748, aparece como innecesario que dé respuestas a las imputaciones personales allí vertidas.- Me gusta la historia, y leo distintos autores a los que cito cuando escribo, sin pretender arroparme con prendas ajenas.- Es verdad que no hay “nada nuevo”, puesto que yo nunca dije haber descubierto algo nuevo. Solo me he dedicado a hacer una lectura

distinta de los hechos reconocidos, privilegiando la verdad y sin preconcepto alguno. Nada Más.- ...” (ver en el Diario El Norte y la transcripción realizada por Ricardo Darío Primo en “San Nicolás sin Fundación”, Ed. Graficar, Pergamino, marzo de 2014, páginas 50-58).-

Varios años después, sigo sosteniendo lo mismo.-

Para finalizar, recuerdo que San Nicolás de los Arroyos es declara ciudad por ley de las Provincia Unidas del Río de la Plata, el 23 de noviembre de 1819, con facultad para erigir Cabildo.

Si hubiera sido fundada formalmente, ya sería ciudad y tendría un Cabildo.-

AUSENCIA DE AGUIAR.-

En las complicaciones de este año 1748, por ejemplo las graves inundaciones y crecidas, Raphael de Aguiar debe trasladarse a la ciudad de Buenos Aires –por cuestiones de negocios- y permanece allí por un tiempo, y ello retrasa aún más la construcción de la Capilla del Señor San Nicolás de Bari que se esta llevando adelante.-

Mientras tanto, dado que don Bernardino del Pozo ya tiene construida una Capilla bajo la advocación de San Vicente Ferrer, en sus tierras al sur de la desembocadura del Arroyo Ramallo, y la ausencia de Aguiar y las demora de la Capilla de San Nicolás de Bari, el Pdre Dr. Francisco Antonio de Cossio y Theran (que necesita resolver la instalación de una Vice Parroquia en tierras bonaerenses) conversa Con don Bernardino del Pozo y éste le promete que si necesita su Capilla para instalar el Vicecurato, para darle mayor comodidad la alargaría diez metros.-

EL PROBLEMA DE LA VICE PARROQUIA.

Luego de que Rafael de Aguiar se retira por cuestiones comerciales a la ciudad de Buenos Aires por varios meses, el padre Dr. Francisco Antonio de Cossio y Therán, es apremiado por el Cabildo Eclesiástico conforme surge del acta de fecha 15 de mayo de 1748, y por el mandato de sus superiores debe viajar a Costa del Paraná para solucionar la cuestión de la Capilla de la Vice Parroquia.

Ante la ausencia de Aguiar, se entrevista el padre Dr. Cossio y Therán con el Capitán Bernardino del Pozo, Juez Comisionado y jefe de la defensa local, quien le ofrece una solución en la emergencia. Le ofrece utilizar su Capilla de San Vicente Ferrer y ofrece para mayor comodidad alargarla en diez varas (ocho metros).-

El Cura Párroco de Los Arroyos, Dr. Cossio y Therán informa la novedad y la pone en conocimiento del Cabildo Eclesiástico de la ciudad de Buenos Aires, por nota del 18 de mayo de 1748 en la cual solicita, al decir del Padre Torti en su Historia Inédita, “... se dignase señalar por ayuda de Parroquia al Oratorio de Don Bernardino del Pozo, quien me ha dicho y prometido que la alargaré diez metros más, como VS le señale como Ayuda de Parroquia, que yo por mi parte estoy dispuesto a poner todo lo que fuere de mi obligación...”

El Cabildo Eclesiástico, con fecha 13 de julio de 1748, decreta: “... Por lo que mira a la representación que hace dicho Cura y Vicario del Oratorio que ofrece don Bernardino del Pozo, vecino de dicho Partido, con

extensión de diez varas más, para la ayuda de la Parroquia, se admite por considerarse en parte lugar proporcionado, para que los feligreses de dicho Curato puedan concurrir por los sacramentos, enterrarse, adoctrinarse, desobligarse de los preceptos anuales y asistir a las funciones de Semana Santa y otras de devoción, ya que por la distancia a la Parroquia principal u otros legítimos impedimentos, no pueden hacerlo en ella, a cuyo efecto se expide auto aparte, para que en su virtud se instituya a dicho Oratorio, con la prevenida extensión o la mayor que se pueda dar, la dicha Ayuda de Parroquia, con la precisa circunstancia de haber de asistir en ella su Teniente y de que ha de poner en ella el Santísimo Sacramento con lámpara y todo lo necesario y prevenido en el nombrado acuerdo y Carta de Orden” (ver Historia Inédita de la Iglesia en San Nicolás de los Arroyos del Padre Rodolfo Torti, pag. 28).-

El Padre Cossio y Therán cumple la orden e instala el 13 de enero de 1749 la Vice Parroquia de San Vicente Ferrer sobre el Arroyo de Ramallo, designando Teniente Cura al Presbítero Maestro don Vicente Troncoso.

Luego, con fecha 23 de abril de 1749 y 24 de octubre de 1749 el Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Buenos Aires otorga autos y comisión para dicho Teniente de Cura.-

Se fija la jurisdicción del Vice Curato, desde la Cañada de Las hermanas (límite con San Pedro) hasta el Arroyo Pavón, y desde el Río Paraná hasta la cañada del Tala en el deslinde con Pergamino, en tierra de Tiburcio Romero, y comprende las jurisdicciones de Las Hermanas, Costa del Paraná, Arroyo Ramallo, Arroyo del Medio y Pavón (ver Historia Inédita de la Iglesia en San Nicolás de los Arroyos del Padre Rodolfo Torti, pag. 28/29).-

ACTIVIDAD DE BERNARDINO DEL POZO.-

Hacia fines del año 1748, el Comisionado de Los Arroyos don Bernardino del Pozo remite una nueva nota al Alcalde de Primer Voto del Cabildo de la ciudad de Buenos, don Francisco Rodríguez de Vida, la que consta en el acta del Cabildo de fecha 29 de noviembre de 1748, y en la cual informa que ha leído el bando que se le ha remitido que prohíbe sacar ganado de la jurisdicción bonaerense y la matanza de ellos “... para Aser Cueros, Sevo, y, grasa ...” representando que el Sr. Gobernador y Capitán General don José de Andonaegui permite al Cabildo de Santa Fe –por carta del 16 de mayo de 1746- poder usar de esos ganados para su abasto, manutención de las tropas y de “... El pueblo de Nocovéz que Se Estaba fundamentando; y Reduciéndose ...”.-

Para poder explicar el momento histórico, debo referir que luego de aquellos años de gran conflicto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, alrededor de 1720, y por accionar de algunos de sus gobernantes, especialmente el Teniente de Gobernador don Francisco Antonio de Vera Móxica (Mújica), comienzan a solucionar el problema de las invasiones indígenas y las agresiones y muertes que ellas ocasionan. Desde el año 1730 y hasta 1750, las autoridades españolas van a convencer a los indígenas de origen guaycurú y abipón de conformar pequeñas comunidades, asentándose en un terreno preestablecido donde no serán atacados, con el fin de formar reducciones o villas que generen recursos (principalmente sebo, cueros, crines y otros productos) que sean comerciados con la población blanca. Este lento proceso finaliza con la pacificación del oeste santafesino y el nuevo esplendor de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.-

En ese contexto, es que los vecinos de Santa Fe que emigran en 1720, entre 1744 y 1750 pretenden volver a sus lugares de origen, con sus ganados y bienes.-

Y agrego que muchos de los vecinos que están poblando los Arroyos pertenecen a la jurisdicción de Santa

Fe habiendo venido de Coronda por temor al enemigo infiel, antes y después de 1720. Y por ello, esos vecinos quieren volverse a la jurisdicción original llevándose sus ganados. Se resuelve dar un traslado a las autoridades santafesinas y se le ordena a don Bernardino del Pozo para que averigüe y certifique esas circunstancias, para que el Cabildo resuelva en consecuencia.-

Y en cuanto a la pretensión de don Juan de Cosquieta, apoderado de la ciudad de Santa Fe, para el abasto de la dicha ciudad, entienden que debido a las limitaciones y atenuaciones de las crías vacunas a causa de la gran mortalidad, ello implica un irremediable daño que los amenaza, y por ello solicitan al Gobernador se ordene cumplir el bando que prohíbe la salida de ganado de la jurisdicción bonaerense y se ordene a don Bernardino de El Poso, Comisionado para que lo haga cumplir y no se innove al respecto hasta que se resuelva en definitiva. (ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (AGN)- ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES, Buenos Aires, Imprenta Ramón Sopena, Barcelona, 1930)

FALLECIMIENTO DE UGARTE.-

El Capitán Francisco Miguel de Ugarte fallece en el pueblo de San Nicolás de los Arroyos en el mes de junio de 1750, a los 66 años.-

Por haber confeccionado su testamento el 10 de junio de 1747, al momento del fallecimiento de Francisco Miguel de Ugarte, se nombra albacea a su esposa viuda Casilda Cepeda y su hijo mayor Francisco Javier de Ugarte, quienes dividen sus bienes entre todos sus hijos legítimos:

Francisco Javier nacido aproximadamente en 1718, tiene 32 años.

Juana Paulina, nacida en 1720 y casada con Rafael de Aguiar, tiene 30 años.

Ventura nacido aproximadamente en 1721, tiene 29 años.

María Petrona de Ugarte, nace en 1722. Luego, en 1744, Petrona Ugarte, se casa con José Ignacio Castro y Borda, y se le entregan en dote dos leguas de tierra de frente sobre el Arroyo del Medio, por una legua de fondo.-

Casimiro nacido aproximadamente en 1730 tiene 20 años.

María Bernarda Pasquala nacida en 1733, tiene 17 años. Luego Bernarda Ugarte, se casa con Francisco Loaysa, y se va a vivir sobre el Arroyo Pavón.-

Victorio nacido aproximadamente en 1736 tiene 14 años.

Antonio nacido aproximadamente en 1739 tiene 11 años.

Esteban nacido aproximadamente en 1743 tiene 7 años.

A la muerte de Francisco Miguel de Ugarte, en junio de 1750, se inicia el proceso sucesorio respectivo, se nombran albaceas de dicho sucesorio a su esposa y viuda doña Casilda Cepeda y a su hijo mayor Francisco Javier de Ugarte. En dicho proceso sucesorio se ordena al Juez Comisionado, don Florencio Antonio Moreyras, que realice el inventario de los bienes y el Comisionado nombra al piloto Juan de Fuentes para que confeccionara la mensura de los bienes hereditario.-

En una escritura pública pasada por ante el escribano Luis María Arzac, en el Archivo y Museo Municipal don Gregorio Santiago Chervo de San Nicolás de los Arroyos, constan los antecedentes dominiales de un lote que doña MARIA EUSEBIA PEREIRA vende con fecha 20 de febrero de 1856 a don MANUEL MALDONADO sobre una propiedad sita en calle 14 de Julio (Avenida Falcón) de la plaza hacia el sudoeste.-

En esos antecedentes dominiales se relata que “... Corresponde.- Parte de tierra de doña PAULINA

UGARTE muger de don RAFAEL AGUIAR.- Se le adjudican dos leguas mil trescientas treinta y tres varas de tierra desde la boca del Arroyo de Ramallo afuera su frente a él, y su fondo de Arroyo a Arroyo.- Esta enterada esta parte de su haber de tierras y se ha dado fin a esa adjudicación. Y se advierte que en el reconocimiento que se hizo al final de las seis leguas en el cuadro a topar con el mojón de cada uno de los tres arroyos á la abertura del rumbo que trajo de poniente a sur se halla demás en diferentes partidas como consta del reconocimiento legua y media y mil quinientas varas de las cuales repartidas entre nueve herederos por ser suyos legítimas y que conste del título ... -y en su cuadro toca y pertenece á cada uno de los nueve herederos ... Concluidas y fenecidas estas diligencias entre quien se acumulato en los autos á Don Francisco Gavier de Ugarte y á Doña Casilda Cepeda, ambos albaceas testamentarios del Sargento Mayor Don Francisco Miguel de Ugarte, difunto, para que las pongan en el tribunal del Señor Teniente General fechadas las fojas, otorgando recibo de su entrega para que en todo tiempo conste y lo firmo hoy de la fecha con testigos por la falta dicha.- Antonio Arcas de Mancilla.- Testigo Juan Manuel Sáenz de Rosas.- Testigo José de Acosta Silva”.-

Se dividen entre los nueve hijos de Francisco Miguel de Ugarte, las seis leguas de frente al Río Paraná por seis leguas de fondo, sin perjuicio de los lotes vendidos en vida por el causante.-

Realizada la medición desde el Arroyo Ramallo hasta más allá del Arroyo Pavón, la misma se ejecuta, pese a que luego se comprueba que ella es deficiente y luego genera pleitos, conflictos y debates con los linderos, en lo sucesivo.-

Este proceso judicial testamentario de don Francisco Miguel de Ugarte, implica el final gran desmembramiento de la Estancia de Los Tres Arroyos.-

Estos herederos de Francisco Miguel de Ugarte, venderán parcelas de sus tierras a otras personas, dinamitando la unidad territorial de la antigua estancia (s. XVIII).-

Recuerdo que las tierras de Francisco Miguel de Ugarte, adquiridas originalmente a Antonio de Vera de Mujica y Francisco de Vera de Mujica, hijos de don Antonio de Vera Móxica, el 18 de octubre de 1720 en la ciudad de Santa Fe, es una extensión de seis leguas de frente al Río Paraná, desde una legua al norte del Arroyo Pavón y hasta el Arroyo Ramallo (seis leguas) por seis leguas de fondo. Sin perjuicio de la venta posterior de algunos lotes periféricos, esas tierras (aproximadamente 36 leguas cuadradas) continúan en cabeza del causante al momento de su defunción en 1750, motivo por el cual a cada uno de sus herederos le corresponde aproximadamente cuatro leguas cuadradas de tierra.

Omar Enrique Tarragona nos relata como se distribuyen las parcelas hereditarias de la siguiente manera:

A la fracción norte de la heredad, esa legua al norte del Arroyo de los Saltos o Pavón hacía el norte, la venden en forma de pequeñas surtes o lotes de ochocientas a un mil setecientas varas, los herederos Ventura Ugarte, Luisa y Francisca Ugarte, y Victorino Ugarte.

Los compradores son vecinos de la zona, entre los que se destacan don Domingo Loayza y luego su hijo Francisco de Loayza, que se va a casar con Bernarda de Ugarte y va a recibir dos leguas de campo con frente al Arroyo Pavón (o de los Saltos o Romero), y su fondo linda con la estancia de Antonio Montiel que le compra a Francisco de Vera Móxica, antes de la escritura de octubre de 1720.-

Todas estas tierras, señala Tarragona (siguiendo la opinión de Jaime Arrufó y el texto de la sucesión de Bernarda Ugarte y Francisco Loayza, Legajo 8598 del año 1790), las pide en 1790 Juan Ramón Ruiz

Moreno, para que le sean aplicadas en dote a su mujer doña Leocadia Sánchez, sobrina de Loaiza, que viudo de Bernarda de Ugarte se casa en segundas nupcias con doña Josefa Caneto. Vamos a regresar con Juan Ramón Ruiz Moreno al analizar la sucesión testamentaria del matrimonio Aguiar Ugarte.-

Luego señala Tarragona, que en un escrito presentado al Juez en la sucesión de Francisco Miguel de Ugarte, se aprecia que a doña Juana Paulina de Ugarte le es adjudicado un lote que tiene 13.333 varas y tercia (dos leguas y fracción), de frente sobre el Arroyo Ramallo, y su fondo de arroyo a arroyo, desde el Arroyo Ramallo al Arroyo del Medio.-

Argumenta y critica Tarragona sobre la impericia del Piloto Fuentes, en especial al determinar la línea de demarcación del lote de Juana Paulina de Ugarte. Dice que la línea de la merced original, y del predio adquirido por Francisco Miguel de Ugarte, es una línea imaginaria que nace en la boca del Arroyo Ramallo. “Los derechos de los herederos no podían salirse un palmo de la línea que correspondía a la vieja merced” (Tarragona, Prolegómenos, página 630). E indica que el Arroyo Ramallo, apenas un tramo antes de su desembocadura en el Río Paraná, y a poco que se remonte su curso, se va apartando de una línea recta y se desplaza hacia el sur, apartándose del linde de la propiedad de Ugarte hasta en más de dos leguas. Estas tierras serán cuestionadas por los herederos de Bernardino del Pozo conforme surge del expediente de la sucesión testamentaria del matrimonio Aguiar Ugarte.-

Las tierras linderas a las de Juana Paulina de Ugarte, más allá del Arroyo del Medio, en la jurisdicción de la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, quien las vende en Buenos Aires, por escritura pública pasada por ante el escribano don José de Gorordo, el 4 de febrero de 1760 a don Miguel Denis, miembro de una distinguida familia de origen santafesino y entrerriano. Le vende un lote de 5.256 varas de frente al Arroyo del Medio, que parte desde el origen de la barranca del Río Paraná, por el norte, y que limita por el sudeste con tierras de don Ignacio Borda, con el fondo correspondiente hasta llegar a los de la sucesión de don Raphael de Aguiar. Fallecido Denis, su viuda vende esas tierras a don Miguel Arias Montiel, en Santa Fe, por escritura pasada por ante el escribano Gregorio Antonio de Sagade, con fecha 21 de julio de 1760. En dicha escritura dice vender 5.165 varas y aclara que la propiedad no tiene más varas que las que se expresan. Esta escritura es la que funda el conflicto entre los herederos de Manuel Arias Montiel y los del matrimonio Aguiar Ugarte.-

Debido a los problemas generados por la deficiente medición, y la falta de precisiones de los lotes y de las propiedades –especialmente de los herederos del matrimonio Aguiar Ugarte- en 1867, dentro del proceso sucesorio de Francisca de Paula Medina y Aguiar y su hija María del Rosario Medina y Aguiar (descendientes de María Nicolasa de Aguiar), se ordena al agrimensor Jaime Arrufó realiza una nueva medición de la cual resulta una extensión de seis leguas de frente al Río Paraná por seis leguas de fondo (DIARIO CRONICA, del 14 de abril de 1948, por José E. de la Torre, San Nicolás durante los siglos SVII y XVIII).-

Astul Urquiaga, refiere que Arrufó, un agrimensor catalán (al decir del escribano Raúl Robredo) recién llegado al país en 1860, tiene acceso a la documentación existente en la testamentaria de Aguiar y, con ese material, en 1866 escribe un folleto titulado “La historia de un perdido” crónica histórica de nuestra ciudad de la cual no queda ningún ejemplar. (DIARIO CRONICA, edición del 13 de abril de 1948, Bibliografía Histórica sobre San Nicolás de los Arroyos).-

A Juana Paulina, le corresponde como porción hereditaria, la fracción de tierra que se encuentra desde la boca del Arroyo del Medio hasta la boca del Arroyo Ramallo por dos leguas de fondo. Dentro de la misma extensión se encuentra prácticamente el lote dado en dote, es decir desde una legua al norte del Arroyo del Medio hasta la actual ciudad de San Nicolás de los Arroyos, por una legua de fondo. En esas tierras ya está

organizado el poblado de San Nicolás.-

Luego de fallecido Francisco Miguel de Ugarte, y conforme surge de la nota puesta en la escritura de compra de la estancia de los Tres Arroyos, dada en la "... ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a diez y ocho de octubre de mil setecientos veinte por ante el Maestre del Campo Don Lorenzo García de Ugarte Teniente General del Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra en ella, y su jurisdicción por su majestad que Dios Guarde y yo dicho Justicia Mayor ...".

Al final de dicha escritura dice: "... Agregado a la escritura transcrita se encuentra el testimonio del tenor siguiente: -En la ciudad de la Vera Cruz en diez del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y cincuenta y dos años: Yo Andrés José de Lorea, Escribano Público y del Cabildo estando en este convento del Señor Santo Domingo y estando presente el reverendo Padre Predicador Fray Domingo de Molina, prior de dicho convento, dijo su potestad reverenda que respecto de haber recibido de manos de don Ventura Ugarte hijo y heredero de don Francisco Miguel de Ugarte, la suma y cuantía de un mil doscientos pesos en plata que por no ser de presente renunció la excepción y leyes de la nom numerata pecunia, error de cuenta y engaño con los demás del caso y son los mismos que estaban a réditos al redimir y quitar a favor de este convento impuesto en los Arroyos como consta en la escritura de estas fojas, la que en virtud de la dicha evicción del principal y sus códigos la doy por rota y chancelada así como sus traslados, y de ningún valor ni efecto, y para que conste lo firme, siendo testigos don Francisco Giménez y don Francisco Javier de Piedrabuena. De ello doy fé.- Señor Domingo Molinas Prior.- Ante mí.- Andrés José de Lorea.- Escribano público del Cabildo" ... (CHERVO Gregorio Santiago- RADIOGRAFIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS TOMO II: EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS- San Nicolás, 1979, páginas 41/44).-

Ventura Ugarte, en nombre de la sucesión de su padre, cancela la deuda contraída al momento de la adquisición con el Convento de Santo Domingo.-

PREDIO DE JUANA PAULINA POR SUCESION:

Las parcelas dadas en propiedad por dote a Juana Paulina de Ugarte, administrada por su esposo don Rafael de Aguiar, que se interpretan como un adelanto de herencia, son las tierras "... desde el Primer Arroyo de ésta jurisdicción (Nota: Arroyo del Medio) hasta la bajada de su primer población (Nota: hoy San Nicolás de los Arroyos) donde hizo un horno de tejas, siendo su frente al Paraná y su fondo de dos leguas: y más dos leguas en la otra banda del Arroyo del medio, jurisdicción de Santa Fe, desde la población que tiene el dicho su yerno hasta el remate de las tierras de mí el dicho D. Fco. Miguel de Ugarte, siendo su frente al dicho Arroyo y su fondo de una legua ..." (A.T. Reg. 2 Fo. 327 vta., año 1739 y Fo. 374 vta. año 1740). Desde el Arroyo del Medio a la actual calle Belgrano en San Nicolás de los Arroyos.

En concreto: ese lote se extiende desde una legua al norte del Arroyo del Medio hasta la población existente donde se encuentra la Cruz del amarradero y el horno de tejas, por dos leguas de fondo.-

Luego, debido al testamento otorgado por Francisco Miguel de Ugarte el 10 de junio de 1747, y su fallecimiento en junio de 1750, al completarse el trámite hereditario de los bienes dejados por el causante, se amplían los bienes dotales (interpretados como un anticipo de herencia) y se incorporan otras tierras del acervo hereditario para la heredera Juana Paulina de Ugarte.

Al producirse la división y partición de los bienes que conforman el haber hereditario de Francisco Miguel de Ugarte, corresponden a doña Juana Paulina de Ugarte, de 28 años, parte de las tierras de la

Estancia de los Tres Arroyos que se extienden desde la boca del Arroyo del Medio, y la boca del Arroyo Ramallo) y la extensión de arroyo a arroyo, por dos leguas de fondo a contar desde la barranca.-



Haber sucesorio de Juana Paulina de Ugarte.-

CONFLICTO ENTRE SANTOS.-

Rafael de Aguiar está instalado en Buenos Aires por unos meses debido a problemas de trabajo y económicos, dejando sin terminar su capilla de San Nicolás, y el Padre Cossio y Theran debe instalar la Vice Parroquia y por ello acepta el ofrecimiento de Bernardino del Pozo y –por orden del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires- autoriza que se celebre misa en su Oratorio, debidamente adaptado, situado en la desembocadura del Arroyo Ramallo, y puesto bajo la advocación de San Vicente Ferrer.-

En la Catedral de San Nicolás consta en la primer pagina -como señala Cayetano Bruno- "... del Libro de Bautismos y Oleos perteneciente a ésta Viceparroquia de San Vicente Ferrer del Curato de los Arroyos, en 13 de enero de 1749 ..." (Libro I de los años 1749/1759).-

Cuando Aguiar regresa de Buenos Aires, se enfurece y entabla demanda judicial por la forma en que se resuelve la instalación de la Vice Parroquia en la Capilla de San Vicente Ferrer.

Luego de litigar un tiempo, se logra llegar a un acuerdo y por medio de una transacción se resuelve que la Vice Parroquia del Curato de Los Arroyos funcionará seis meses en San Nicolás y seis meses en San Vicente.-

El Cabildo Eclesiástico del Obispado de Buenos Aires resuelve sobre dicho conflicto, en la ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires a los nueve días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y uno, vistos los autos del litigio seguido entre las partes don Rafael de Aguiar, actor,

y el Dr. Don Francisco de Cossio y Therán, Cura y Vicario del Partido de Los Arroyos de la jurisdicción de Santa Fe, ordena que las dichas dos Capillas el Teniente de Cura ha de residir la mitad de año en una de las Capillas y la otra mitad en otra y a de conservar en la que residiera el SSmo. Sacramento y tener todas las prevenciones necesarias para la administración de los Santos Sacramentos a los feligreses que le tocan y pertenecen y ha de celebrar el Santo Oficio de la misa ..." (ver Historia Inédita de la Iglesia en San Nicolás de los Arroyos del Padre Rodolfo Torti, pag. 8/10).-

El texto completo de esa resolución, a cuya copia he accedido por la gentileza del Dr. Adolfo Norberto Caamaño, poseedor del mismo por donación que le realizara su gran amigo el Padre Francisco Jakop junto con otros papeles y fotos personales (cuyas copias guarda celosamente en un carpeta titulada Papeles de Carucha).-

“En la ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de los Buenos Ayres a los nueve días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y un años, el Muy Ilustre Cabildo de esta Santa Iglesia Cathedral, Gobernador de este Obispado del Río de la Plata: habiendo visto los autos del litigio de estas fojas seguido entre las partes, la Una Dn Rafael de Aguiar actor y la Otra el Dr. Francisco de Cossio y Therán, Cura y Vicario del partido de los Arroyos de la jurisdicción de la Ciudad de Santa Fee, pretendiendo aquel que la Capilla de San Nicolás de Bari que tiene inisiada en el propio territorio y por la maior parte a costa suya se elija entre vice-parroquia del referido partido o que se le satisfagan por dicho Cura y Vicario los gastos que tiene impendidos en su construcción por haver procedido en ella en virtud del trato y promesa verbal que le hizo en que se elegiría y nombraría por tal viceparroquia cuya causa se ha sustanciado en el expresado partido por el Maestro Dn Visente Troncoso, Theniente del sobre dicho Cura y Vicario y remitiéndose a este tribunal en virtud de la comisión y Orden que para el efecto se libro por autos de veinte y tres de abril y veinte y cuatro de octubre del año del año pasado de mil setecientos quarenta y nueve de fojas seis //// y siete dijo SSa. que devia declarar y declarava que el mencionado Dn Raphael de Aguiar no havia provado como provarle convino el trato y promesa que dice él haver tenido y interbenido con el sobredicho Cura y Vicario y consiguientemente devia a este darle como le da por libre y absuelto desta demanda en cuanto a esto; pero considerando por una parte los crecidos gastos impendidos por el predicho Dn Raphael en la erección de su Capilla cuando no en virtud y fuersa del trato y promesa y promesa a lo menos con la prudente esperanza de que su cristiano celo fuese preferido en la asignación de tal ayuda de Parroquia por haver sido el primero que se consagro a obra tan santa como provechosa para aquel vezindario y contemplando por otra parte que podrán ser iguales o poco menos los que tiene causados Dn Bernardino del Poso, en alargar y alhajar y aderesar su oratorio de San Vicente Ferrer con el mismo designio de que se erigiese por Vice-parroquia por auto de diez y seis de julio del año pasado de setecientos cuarenta y ocho que corre en piesa de autos separada la cual se tiene presente y por otra parte entendiendo que uno y otro han //// dirigido derechamente su intención y miras a la exaltación del Divino Culto y pública utilidad de dicho vesindario por estar las expresadas Capillas en lugares proporcionados y competentes para ello: deseando SSa. premiar el celo y devoción de uno y otro y contribuir al maior beneficio y provecho de todos los moradores del referido Partido mando que las dichas dos Capillas sirban de Vice-Parroquia con la presisa obligación de no perder las dar otro destino y aplicación los sobre dichos Dn Bernardino y Dn Raphael como ni tampoco el primero a lo que consta Ymbentariado en dicha piesa separada y el segundo a las cien baras de tierra en cuadro y demás que asignó en su escripto de fojas siete de los autos de este litigio y a lo que con el tiempo aplicase entrambos a su maior adelantamiento y ornato y de que se han de observar con la misma presición las condiciones siguientes: que el Theniente de Cura ha de residir la mitad del año en una de las dichas Capillas y la otra mitad en la otra y a de conserbar en la que residiere el Ssmo. Sacramento y tener todas las prevenciones necesarias para la administración de los Santos Sacramentos a los feligreses que le tocan y pertenecen y ha de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y dar el pasto es //// piritual en los días de obligación y que en lo tocante a la cuaresma Semana Santa y Tiempo pascual alternativamente un año lo ha de tener en una

Capilla y otro en otra y en lo que mira a las festividades de los Santos titulares y de devoción los ha de hacer en las respectivas Capillas como también las de Corpus Cristi un año en una en su día y en la otra en su octava o infraoctava y otro año en contra procediendo así en otras festividades que deseen hacerse celebrarse en entrambas Capillas con mas que ha de dar sepultura a los muertos en la mas inmediata si no la ubiesen elegido y que los dichos Dn Bernardino y Dn Raphael han de mantener y conserbar las que les tocan por el tiempo que no residiese el Theniente de Cura con el mismo aseo limpieza decencia y decoro como si estubiese presente de modo que no haga falta y a los susodichos o sus hijos o descendientes por linea directa o transversal o los que eligieren en forma sean visepatrones administradores y mayordomos de las respectibas que les pertenesen con todos los honores franquicias y esempciones que por derecho usso y costumbres les compete con tal que no conserben en lo material y formal de ellas como es devido y conbiene y los mismos por el tiempo de la residencia del Theniente de Cura en cada una //// puedan alternativamente pedir y haser sin impedimento no obise las limosnas que quisieren entre los fieles para la manutención conservación de su fabrica y serbicios de Culto Divino del ejercicio parroquial por todo el distrito de la Vice-Parroquia y no a un mismo tiempo para evitar confusiones y otros inconvenientes y para ello tengan sus libros jurados formados con cargos y data donde asienten con puntualidad y claridad lo que recogiesen por esta vía y lo que gastasen o consumieren como también todo lo que por razón de sepulturas y seres de mortuorios les toca y pertenece y lo que con sus caudales hubiesen hecho o quisiesen hecho e hisiesen hecho o hicieren en beneficio material y formal de ellas mismas así para que conste en todo tiempo como para que por ello hagan sus visitas los prelados y en conclusión de todo lo prevenido ha de tener efecto para el caso de que erijan con el tiempo en parroquias formales las dichas ayudas y teniendo presente su SSa. el que el predicho Cura y Vicario fue culpable en no haver participado a este Congreso al tiempo que le ordeno la formación de una ayuda de parroquia en el recinto de su extendido curato por la carta orden de seis de abril del año pasado de cuarenta y ocho ya referido la qual corre en la citada piesa separada el estado individual en que el susodicho Dn Raphael tenía su Capilla en la erección //// ni los muchos gastos que había echo y costos que havia ympendido con la expectación y fin de que sirbiese de tal ayuda de parroquia, cuia notoriedad no ygnoraba ni devia ygnorar de que no podía el mencionado haver tenido otra intención en construirla capas y acomodada a los concursos y teniendo asimismo presente de que aunque el enunciado Cura y Vicario haciéndose cargo de este mismo se esforzó aprobar la innovación de dicha intención de parte del ya expresado para la justificación de la conducta que tubo que aber pedido y informado a favor del oratorio del referido Dn Bernardino para el ministerio de ayuda parroquial no lo provo y le conbensen las ynformaciones que en esta parte se hallan actuadas de contrario siguiéndose de la falta de aquella precissa noticia que devio ympartir a este capitulo sobre el estado de la sitada Capilla y que en su ynteligencia se viesse y providenciase lo conbeniente a la creación de la ayuda de Parroquia ordenada el presente litigio con nuevos dispendios y gastos y el atraso de su conclusión material en esta consecuencia usando su SSa. de equidad le condena en las costas causadas en este proceso relebando de ellas a dicho Dn Raphael y imponiendo perpetuo cilencio a uno y otro y assi se les aga saber este auto y para que en todo tenga su devido efecto y cumplimiento el presente notario prosecretario saca //// ra una copia autorisada y remitira a Dn Juan Manuel Saens de Rosas vesino he dicho partido de los arrosios para que lo notifique al expresado Dn Bernardino y el dicho Theniente de Cura por ante dos testigos y bajo de las firmas de los contenidos y en el primer día festivo y de concurso lo publique a la feligresia para su ynteligencia y instrucción y fecho todo le de un testimonio legalisado por ante dos testigos al predicho Theniente de Cura quien lo agregue a los libros parroquiales de su cargo con cargo de visita y concluso con las diligencias ordenadas lo remita en primera ocacion a esta audiencia para todo lo qual se le confiere la comisión necesaria y para la tasación de el proceso pesase al secretario del Cabildo Dn Francisco de los Ríos. Dr. Francisco Javier Moraga. Dr. Juan Antonio de Espinosa proveio le y firmó el auto de estas fojas SSa. Del muy Ilustre Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedrla Gobernador de este Obispado del Río de la Plata en Buenos Ayres en el día de su fecha de que doy fee. Licenciado Diego de Baldivia. Prosecretario. Concuerta con el auto original de su contexto a que me refiero y en cumplimiento de lo mandado por SSa. Ilma por la providencia dada a petición de Dn Rafael de Aguiar

con fecha onze de este presente mes mayo. Firmo la presente en Buenos Ayres a catorce de dicho mes de mayo de mil setecientos cinquenta y tres. Enmendado. Substan //// testado. Juan en testimonio de verdad. Joseph Bacilio de Corbera. Notario Mayor. Concuerta con el testimonio de su conteste a que me refiero y en cumplimiento de lo mandado por S^{sa}. Ilma por su decreto de onze de mayo de este presente año saque esta copia en testimonio al pie de la letra y lo entregue al Maestro Dn Visente Troncoso Theniente de Cura de esta Vice-parroquia de San Visente Ferrer y lo firmo con testigos en el arroyo de Ramallo en catorce días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y tres.- Juan Manuel Saens de Rosas. Hay rúbrica.-”

Aceptado el concordatorio precitado, y en debido cumplimiento del mismo, una vez confirmado por Decreto del Obispo de Buenos Aires con fecha 9 de njopviembre de 1751, partir de ese momento la Vice Parroquia de Los Arroyos oscila entre San Vicente y San Nicolás.-

FALLECIMIENTO DE BERNARDINO DEL POZO.-

En 1753 fallece don BERNARDINO DEL POZO y lo heredan sus dos hijas legítimas Da Antonio del Pozo casada con Juan Barón y Theresa del Pozo casada con Simón González. Theresa en una de las hijas de del Pozo, hija legítima en cuya hijuela quedan los bienes en cuestión, es decir la Capilla, alhajas, ornatos y enseres) instalar allí definitivamente la Vice Parroquia si donan a la Iglesia, el terreno, la Capilla y sus enseres.-

Simón González solicita al Obispo de Buenos Aires con fecha 22 de diciembre de 1753, que el Obispado le reconozca el derecho de Patronato de la Capilla de San Vicente Ferrer, que le corresponde como heredero de su suegro fallecido.

El Obispado contesta manifestando que ni la Capillas consagrada oficialmente al culto público, ni los demás bienes de su exclusiva pertenencia podían ser considerados bienes hereditarios y que para obtener el derecho de Patronato que reclama, es condición esencial y previa que transfiera los bienes y los útiles a las autoridades de la Iglesia.-

En interesante texto, en su redacción original dice: “DEMANDA: Ilmo Señor Dn Simón Gonsáles puesto con la maior veneración a la obediencia de V S Ilma digo que Don Bernardino del Pozo mi suegro que de Dios goze tenía una Capilla en su estancia del Partido de los Arroyos destinada para beneficio común de aquel pago con pribilegio y facultad de la Muy Ilustre Sede Vacante para que sirviese de Vice Parroquia donde efectivamente reside el Maestro Dn Visente Troncoso Theniente de Cura del pago susodicho y porque aviendo fallecido mi suegro en la partición de los bienes entre sus herederos se adjudicó dicha Capilla y las tierras referidas a mi muger Da Theresa del Pozo parece llano que su administración y dominio me debe tocar a mi en su nombre y el patronato o quasi patronato de ella en cuia conformidad presenta testimonio de la Ijuela e lo que tocó a mi muger a VS Illma pido y suplico se sirba despacharme el título respectivo para que se reconozca por tal y ninguno puede mezclarse ni perturbarme en el uso y administración de dicha Capilla que será justicia.-”

En respuesta, se le dice: “DECRETO: Costas y para ello Dn Simón Gonsáles por representado remítase a nuestro Provisor y Vicario General para que atienda a esta parte en justicia.”

El Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Buenos Aires resuelve la cuestión.-

“Buenos Ayres y Diciembre 22 de 1753. El Obispo. Por mandato del Obispo mi Señor. Don/or Salvador

Echeverría y Barrientos Secretario.-”

“AUTO: Visto por el Señor Provisor y Vicario General el escrito de //// esta foja de Dn Simón Gonsáles marido y conjunta persona de Da Theresa del Pozo acompañado del testimonio de la Ijuela de la dicha su mujer que tiene remitido el Illmo Señor Obispo mando Ssa se traigan los autos obrados sobre la materia por el Muy Benemérito e Illustre Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral en sede de Vacante hallándose de gobernador de este Obispado Dr. Rios. Proveyó y firmó la que esta foja el Señor Doctor Dn Francisco de los Ríos Gutierrez Dignidad de Arzediano de esta Santa Iglesia Cathedral Comissario del Santo Oficio de la Inquisición y Provisor Vicario General de este Obispado del Río de la Plata en Buenos Ayres en siete de henero de mil setecientos cinquenta y quatro. Ante mí Joseph Basilio de Corbera.- Notario Maior.-”

“Y visto atento a que por el probeido del muy Illustre Cavildo Gobernador de nuebe de noviembre de setecientos cinquenta y uno que en ellos corre cuyo testimonio se halla en poder del maestro Dn Visente Troncoso Theniente de Cura de la Vise Parroquia del Partido de los Arroyos Jurisdicción de la Ciudad de Santa fee Consta que a Dn Bernardino del pozo difunto y a Dn Rafael de Aguiar les fueron concedidas las dos Capillas la de el primero acabada y la de el segundo por acabar para el uso y ejercicio de Vise Patronos administradores y mayordomos de ellas //// Con las condisiones que del aparesen siendo una de ellas el no poder las dar otro destino como ni el dicho Dn Bernardino a lo que consta tenía dentro de la suia respectiva de un inbentario que entregó a este tribunal eclesiástico y se halla en piesa de autos separada, el mencionado Dn Rafael a las cien varas de tierra en cuadro y demas alajas y vienes que asigno por un escrito que corre en los sitados autos ni menos a lo que con el tiempo aplicasen entrambos a su maior adelantamiento y ornato cuyo autos consta se les hizo saber al sobredicho Dn Simon y a Dn Juan Baron marido de Da Antonio del Pozo por el fallesimiento del referido Dn Bernardino que sucedió poco tiempo antes y sin embargo de lo que va dicho y que este en su vida supo esta providencia se practicó hijuela que se tiene manifestada por el susodicho Dn Simon por la que se le adjudican a la dicha muger las tierras donde se halla la Capilla y esta con las mismas halajas contenidas en el inbentario en esta consecuencia se le haga saber al expresado Dn Simon el presitado auto y se hallana al cumplimiento de la mencionada condisión y las demas de su contesto para con lo que dijere provar sobre //// su pedimento. Dr. Rios. Proveyó y firmó el auto de estas fojas el Sr Dn Francisco de los Rios Gutierrez digd de Arzediano de esta Santa Iglesia Cathedral Comisario del Santo oficio de la Inquisición Provisor y Vicario General de este Obispado del Rio de la Plata en Buenos Ayres a veinte y dos de henero de mil setecientos cinquenta y quatro. Ante mí. Joseph Basilio de Corbera. Notario Maior. En Buenos Ayres dicho mes y año yo el ynfrascripto Notario pase a casa de Dn Simón Gonsales para efecto de Notificarle el auto presedente y el que en la sesita y me dieron razón en ella aber salido por la mañana temprano para su estancia de la matansa y que no sabian quando abia de bolver y para que conste lo pongo por diligencia. Corbera.-”

“NOTIFICACION Y RESPUESTA: En Buenos Ayres a cinco de febrero de mil setecientos cinquenta y quatro yo el ynfrascripto Notario notifiqué el auto de la presedente de la otra foja con el que en el se sita a Dn Simón Gonsáles quien ynteligenciado del contenido de uno y otro dijo que no se allana al cumplimiento de la condición expresada en el ultimo ni a los demás que resa el que en el se sita antecedente y que en esta conformidad queda libre dueño de la Capilla de San Visente Ferrer que constru //// yo su suegro Dn Bernardino del Pozo difunto en las tierras de su estancia con el quarto en que havita el Theniente de Cura y todo lo que a dicha Capilla toca de alajas y adresos por haberseles adjudiciado en la hijuela de particiones que se le hizo de orden de la real justicia por vía de herencia a su muger Da Theresa del pozo la qual no ha venido ni viene en el allanamiento de las referidas condiciones y que si esta pronto por su parte y la de ella a mantener como mantendrá la dicha capilla de todo lo necesario para la celebración del culto divino y ejercicio parroquial con los derechos de sepulturas sera de los mortuorios y limosnas que a de perseverir inmediateamente corriendo todo esto por su mano de que tendrá libro para su

asiento asta tanto que Dn Rafael de Aguiar perficione la Capilla que tiene empesada o disponga otra ynterina a la qual se transfiera en el todo y para siempre el oficio parroquial sin consorcio de la dicha de Sn Visente la qual para entonses ha de sesar y esto respondi6 y firm6 conmigo de que doy fee. Sim6n Gonz6les.- Corbera.-”

En consecuencia de la respuesta dada por Sim6n Gonz6lez en el acto de notificaci6n, en la cual expresa que es inaceptable lo pedido por la Iglesia, el Cabildo Eclesi6stico, por medio del Obispo de Buenos Aires don Cayetano de Marcellano y Agramont resuelve fijar la definitiva instalaci6n de la Vice Parroquia de los Arroyos en la Capilla de San Nicol6s de Bari, apenas se encuentre terminada, y hacer cesar la de San Vicente Ferrer, con el siguiente texto: “AUTTO: Vista la respuesta presedente dada por Dn Simon Gonzales en el acto de la //// Notificaci6n del auto proveido en veinte y dos del mes pr6ximo pasado y del que en el se sita de nuebe de noviembre de setecientos cinquenta y uno dijo Ssa. devia declarar y declar6 no haver lugar al patronato o quasi patronato de la Capilla de San Vicente Ferrer que construi6 Dn Bernardino del pozo en tierras de su estancia y el susodicho Dn Simon tiene pedido por su escrito y que en consecuencia de al sitada respuesta la Capilla de San Nicol6s de Bari que tiene yniciada Dn Rafael de Aguiar en su estancia es y debe entenderse con el tiempo despu6s que se haia perficionado y otra cualquiera interina que lebantare o dispusiere la Vice Parroquia del Partido de los Arroyos y en cualquiera de ellas dever6 verificarse unicamente el sitado auto de nuebe de noviembre de setecientos cinquenta y uno en el todo sin consorcio ni intervenci6n de la predicha de Sn Visente Ferrer previniendose que esta mientras se perdicionen la otra de Sn Nicol6s o se disponga o lebante otra ynterina sirva de tal Vice Parroquia y Co //// rra de suso dicho Dn Simon Gonzales con los derechos sepultura de ella sera de los mortuorios y limosnas que dentro de ellas o en su sementerio pidiere o hisiere pedir teniendo para ello libro jurado donde asiente todas las partidas con cargo y data de las quales al tiempo que cesare (que es quando se perficionare la dicha de Sn Nicol6s o se prepare la ynterina) d cuenta de todo la Theniente de Cura, y Dn Juan Baron que despu6s de la muerte de Dn Bernardino del Pozo ha corrido con lo sobredicho la de en la misma conformidad hasta el tiempo y uno y otro del porque el sobredicho Dn Bernardino huviese tenido todas estas cosas a su cargo y para que lo contenido tengo el devido efecto assi se les haga saber a los mencionados Dn Simon Gonzales y Dn Juan Baron que se hallan en esta Ciudad y al Cura Propietario de dicho partido de los Arroyos y a su Theniente como tambi6n al referido Dn Rafael que estan en el mismo partido remi //// tiendo se le para el efecto de la notificaci6n de estos ultimos este auto con todo lo dem6s obrado desde el escrito del predicho Dn Simon a Dn Manuel Saens de Rozas Notario Eclesi6stico en el distrito de dicha Vice Parroquia a quien se le adbierte que asentadas las notificaciones de los susodichos saque testimonio yntegro de dicho auto y demas actuado desde el sitado escrito que ha dicho y lo entregue al mencionado Theniente de Cura quien lo agregue al del presitado auto de nuebe de noviembre (que para en su poder y debe correr seg6n lo en el mandado en los libros parroquiales de su cargo) y de rason a su tiempo de las resultas del ajustamiento de las quantas ordenadas y aplique maior celo y eficacia en que se trabaje la dicha Capilla de Sn Nicol6s sin perder tiempo y concluyendo al referido Notario con las diligencias prebenidas remitir6 con ellas a esta audiencia los originales en primera ocasi6n segura en pliego serrado y sellado. Dor Rios. Provey6 y firmo el auto de estas fojas el Sr Dor //// Dn Francisco de los Rios Gutierrez Digd de Arzediano de esta Santa Iglesia Cathedral Comisario del Santo oficio de la Inquissici6n y Provisor Vicario General del Rio de la Plata en Buenos Ayres a cinco de febrero de mil setecientos Cinquenta y quatro a6os. Ante mi. Joseph Bacilio de Corvera. Notario maior.-”

“NOTIFICACION: En Buenos Ayres dicho d6a mes y a6o yo el ynfrascripto Notario notifiqu6 el auto antesedente a Dn Simon Gonzales en su Persona doy fee. Corvera.-”

Otra notificaci6n: “OTRA: En Buenos Ayres dicho d6a mes y a6o notifiqu6 el auto antesedente de estas fojas a Dn Juan Baptista Baron en su persona doy fee. Corvera.-”

Además, se notifica al Padre Francisco Antonio Cossio y Therán: “OTRA: En la Capilla de el Rosario en dos días del mes de abril de mil setecientos cinquenta y quatro años yo el ynfanscripto Notario notifiqué el auto antesedente al Dor/on Francisco de Cossio y Theran Cura y Vicario de dicha Capilla en su persona de que doy fee. Juan Manuel Saenz de Rozas. Notario Público.-”

También se notifica a don Raphael de Aguiar: “OTRA: En el Arroyo del Medio dicho día mes y año notifiqué el auto antesedente de estas fojas a Dn Rafael de Aguiar en su persona doy fee. Rozas.-”

La notificación al Padre Vicente Troncoso dice: “OTRA: En el Arroyo de Ramallo en tres días del dicho mes y año notifiqué el auto antesedente de estas fojas al Maestro //// Dn Visente Troncoso Theniente de Cura de la Vice Parroquia de Sn Visente Ferrer en su persona y le entregué un testimonio de dicho auto y demás actuado y para que conste aber ejecutado lo mandado por Ssa. lo firmé. Juan Manuel Saens de Rozas. Notario Público.-”

“Ba cierto y verdadero este traslado y concuerda en todo con el auto y demás diligencias originales de su conteste a que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado por Ssa. doy la presente copia en el Arroyo de Ramallo en cinco días del mes de abril de mil setecientos cinquenta y quatro años.- Pasó ante mi y en fee de ello lo firmo.- Juan Manuel Saens de Rozas. Notario Público. Hay rúbrica.-

Nótese que se destaca la donación que realiza el matrimonio Aguiar Ugarte de un cuadro de cien varas de terreno para Capilla y Cementerio, y los enseres necesarios.-

El Padre Dr. Francisco Antonio de Cossio y Theran, con esos antecedentes, define finalmente el problema generado en la parte bonaerense del Curato de los Arroyos y ordena instalar la Vice Parroquia en la Capilla de San Nicolás de Bari, y lo deja al mando del Padre Vicente Troncoso.-

La Capilla, finalizada en enero dem 1755, es un pequeño rancho de 5 m x 20 m (aprox.), de paredes de adobe y techo de paja, sito en el lugar donde actualmente se encuentra la Iglesia Catedral, con un pequeño campanario a su frente.-

Se realiza la instalación definitiva de la Vice Parroquia en la Capilla de San Nicolás de Bari, en el año 1754. Al respecto, sostiene Gregorio Santiago Chervo que “... en fecha posterior al 5 de febrero de 1754 se autoriza “... la definitiva instalación de la Vice Parroquia en la Capilla de San Nicolás, debiendo cesar la de San Vicente Ferrer en tal carácter, no bien estuviese terminada la primera” La construcción se llevó a feliz término, a principios de 1755.” (CHERVO Gregorio Santiago- EFEMERIDES HISTORICAS, San Nicolás, mayo de 1988).-

Es determinante para el posterior desarrollo del pueblo de San Nicolás de los Arroyos, la confirmación de su Capilla de San Nicolás de Bari como asiento de la Vice Parroquia bonaerense del Curato de los Arroyos. Esa es la circunstancia que posibilitará que los colonos vecinos de la zona tengan interés en radicarse en el nuevo pueblo. Y ello redunda en un rápido crecimiento.-

Por Real Cédula de 1753, atento los inconvenientes por la falta de buen servicio religioso, todas las parroquias americanas, se proveen de sacerdotes seculares.